VIERNES 11 JULIO

Boletín Oficial

AÑO 2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 132

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

-Subdelegación del Gobierno de España:
Cáceres: Expedientes sancionadores. Págs. 2-8.
- Oficina de Extranjeros:
Cáceres: Notificación ciudadanos extranjeros. Págs. 9-10.
- Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Servicio Público de Empleo Estatal.-INEM:
Cáceres: Notificación resoluciones. Pág. 11.
- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.- Confederación Hidrográfica del Tajo:
Cáceres: Concesión aguas públicas. Pág. 11.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 1:
Cáceres: Ejecución 40/2008. Pág. 12.
Cáceres: Ejecución 41/2008. Pág. 12.
- Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción:
Cáceres n.º 6: Expediente de dominio 583/2008. Pág. 13.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:
Cáceres: Adjudicación obra. Pág. 13.
- Ayuntamientos:
Cáceres: Notificación Asociación Vecinos Trescientas. Pág. 14.
- Instituto Municipal de Deportes:
Cáceres: Bases convocatoria subvenciones. Págs. 15-22.
Valverde del Fresno: Reglamento voluntarios Protección civil. Archivo de expediente. Págs. 23-28.
Cabezuela del Valle: Delegación de Alcalde. Pág. 29.
Trujillo: Modificación ordenanza. Pág. 29.
Calzadilla: Adjudicación obra. Pág. 29.
Puerto de Santa Cruz: Delegación de la Alcaldía. Pág. 30.
Plasencia: Modificación ordenanza. Delegación de la Alcaldía. Pág. 30.
Bohonal de Ibor: Delegación de la Alcaldía. Pág. 30.
Moraleja: Cesión local. Pág. 30.
Santa Marta de Magasca: Modificación delimitación suelo urbano. Pág. 30.
Arroyo de la Luz: Devolución de fianza. Págs. 30-31.
Berzocana. Subasta aprovechamiento pastos. Pág. 31.
Galisteo: Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2008. Págs. 31-32.
Torrejón el Rubio: Emplazamiento interesados recurso contencioso-administrativo núm 38/2008. Pág. 32.
Logrosán: Corrección de error. Págs. 32-33.
Castañar de Ibor: Cuenta general 2007. Pág. 33.
Malpartida de Cáceres: Licencia municipal. Págs. 33-34.
San Martín de Trevejo: Modificación de créditos. Pág. 34.
Coria: Restauración de la ordenación territorial y urbana por obra. Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2008 Ayto. y Organismos Autónomos. Págs. 34-36.
Jerte: Bases provisión plaza Animador Socio-Cultural. Págs. 36-38.
Cañamero: Modificación ordenanzas reguladoras. Págs. 39-72.

- Mancomunidad Comarca de Trujillo:
Trujillo: Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2008. Pág. 72.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres
Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros).** Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN CÁCERES

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 711/2008, contra D/. ELEAZAR CORTÉS MONTAÑAS.
Domicilio: C/. MONTES, 5 PISO O PUERTA IZ. 45300 OCAÑA (TOLEDO).
Infracción: Art.25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE CASAR DE CÁCERES.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimienlo Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 30 de junio de 2008.- La Delegada Del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4322

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 681/2008, contra D. FRANCISCO JOSÉ PARAMIO SANGUINO.
Domicilio: AV. DEL VALLE, 8- 5.º G. 10600 PLASENCIA (CÁCERES).
Infracción: Art.25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: COMISARÍA LOCAL DE PLASENCIA.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189,de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 27 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 543/2008, contra D. JOSÉ MARÍA CORREAS LOZANO.
Domicilio: C/. CALVO SOTELO, 12. 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).
Infracción: Art.25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE CASATEJADA.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189,de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 27 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 672/2008, contra INDARA ÁVILA GARCÍA.
Domicilio: C/. CANARIAS, 18. 10210 MADROÑERA (CÁCERES).
Infracción: Art.25.i) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE MONROY.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189,de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 27 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 637/2008, contra D. VALERIANO DE LA RUA DE LA CRUZ.
Domicilio: C/. PEDRO VEGA, 2-2-1.º B. 10600 PLASENCIA (CÁCERES).
Infracción: Art.25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: COMISARÍA LOCAL DE PLASENCIA.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189,de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 27 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 677/2008, contra D. GONZALO FERNÁNDEZ MANZANO.
Domicilio: C/. LÓPEZ VAEZ DE HERRERO, 3-3.º DCH. 10600 PLASENCIA (CÁCERES).
Infracción: Art.23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: COMISARÍA LOCAL DE PLASENCIA.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189,de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 27 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 581/2008, contra D. IGNACIO FERNÁNDEZ RAIGAL.
Domicilio: C/. MARQUÉS DE LEIS, 14- 3.º, PUERTA 2. 28039 MADRID
Infracción: Art.23.m) de la Ley Orgánica 1/1992.
Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE CÁCERES.
Sanción: De trescientos euros con cincuenta y un céntimos a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27-11): SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189,de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 27 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4365

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia..

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Cáceres, 27-06-2008.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández.

ART.=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTS=Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SP	PRECEPTO	ART.	PTS	REQ
109450252887	E MARRODAN	07045149	ALMERIA	28.04.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450285022	DPI S SUMINISTROS DIGITALE	B63316467	BARCELONA	23.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100450282719	M ORIOL	16196484	BARCELONA	18.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100450284340	M ARROYO	35104843	BARCELONA	11.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100046509220	L BLANCO	38109157	BARCELONA	12.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
100450274498	C MATHEU	52440433	BARCELONA	21.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
100046491355	FADASMIA SL	B63394878	CASTELLDEFELS	17.04.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
100404035442	L DURAN	08752035	MOLINS DE REI	20.03.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100450276045	A MONTA¥EZ	08694996	SITGES	26.04.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100450280401	E ROMERO	11771706	VILADECANS	12.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100450282951	STONE CERAMIC SL	B06509939	BADAJOZ	07.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100450280097	M LOPEZ	08759837	BADAJOZ	10.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100046509281	S STROE	X7624415F	DON BENITO	24.04.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
100450281259	J MOLINA	02605648	DON BENITO	16.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
109404003461	D MEDINA	53739175	DON BENITO	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450281740	A BRAVO	80053726	JEREZ DE CABALLEROS	05.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
109403585077	BOMBEOS GRAMA S L	B06326094	MERIDA	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450252867	J MONTEIRO	X4361799X	MERIDA	20.12.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450254847	A MO¥INO	09157438	MERIDA	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
100404032520	J SERVIA	28946720	MERIDA	04.03.2008	100,00		RD 1428/03	052.		
100404030341	J FERREIRA	70935270	MERIDA	02.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
100450285903	J MARTINEZ	08695347	MONTIJO	27.05.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100047198398	R FANARRAGA	14240709	ERANDIO	09.04.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
100047313023	R SAAVEDRA	28951708	ALCUESCAR	20.03.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
100403573080	J HERNANDEZ	06897508	ALDEANUEVA DE VERA	02.04.2008			RD 1428/03	052.		(1)
100047267566	JMR INGENIERIA Y MONTAJES	B10197986	CACERES	11.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
109047134112	AGRORUSTICAS DE CACERES SL	B10322881	CACERES	21.04.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047306742	R BACHMANN	NO CONSTA	CACERES	06.05.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		
109404004908	A HERNANDEZ	06874025	CACERES	05.05.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
100047390157	J PAVON	06943189	CACERES	18.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
100047390327	E AVILA	06955220	CACERES	30.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
100047017501	D GARCIA	07011537	CACERES	08.03.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
100404006028	E VELAZQUEZ	09196076	CACERES	20.02.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
100450276707	J MANCHA	28948438	CACERES	28.04.2008			RD 1428/03	048.		(1)
100404031916	S APARICIO	28949939	CACERES	19.03.2008	100,00		RD 1428/03	052.		
100404035612	A VINAGRE	28953640	CACERES	23.03.2008			RD 1428/03	050.		(1)
100404038844	S BORREGUERO	76022354	CACERES	10.04.2008			RD 1428/03	050.		(1)
100047195452	J LEO	76026147	CACERES	19.03.2008	60,00		RD 2822/98	032.1		
100404033457	J FRESNO	76038976	CACERES	20.03.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	
100047390200	R MONTA¥O	76043248	CACERES	19.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		

100047321688	HNOS SALGADO S L	B10007003	ALDEA MORET	18.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	
109450256996	E SANCHEZ	06979404	ALDEA MORET	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100047390297	A PEREZ	28938412	CASAR DE CACERES	27.03.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	
100404041715	S DELGADO	28938560	CORIA	14.04.2008			RD 1428/03	052.	(1)
100046478636	A MONTERO	76116898	CORIA	23.02.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
100047322462	J BRAVO	28953871	GARROVILLAS	10.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	
100047322474	J BRAVO	28953871	GARROVILLAS	10.04.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
100047146969	I ARNAIZ	53558431	HERVAS	09.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2	
100403445855	C PANIAGUA	04154235	JARAIZ DE LA VERA	11.05.2006	300,00	1	RD 1428/03	052.	
109403570402	J MARTIN	11775992	JARAIZ DE LA VERA	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100047309421	V GARCIA	11773245	LA PESGA	27.03.2008	800,00		RDL 8/2004	002.1	
100450282185	A MASA	06946832	MIAJADAS	19.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100046491677	D JIMENEZ	52868423	CASAR DE MIAJADAS	15.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2	
109046407959	D VALLE	28968306	MORALEJA	06.05.2008	600,00		RDL 339/90	072.3	
100047197400	I RUIZ	28970395	MORALEJA	15.04.2008	150,00		RD 1428/03	052.2	
100047194691	G LUCAS	76117382	MORALEJA	11.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	
109046823232	J FERNANDEZ	76016090	VEGAVIANA	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100403572737	M SOLER	07429240	PLASENCIA	31.03.2008	100,00		RD 1428/03	052.	
100404040152	A FERNANDEZ	07434342	PLASENCIA	10.04.2008	100,00		RD 1428/03	050.	
100450272908	E VAZQUEZ	11763029	PLASENCIA	15.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100046730416	E AMOR	76105237	PLASENCIA	05.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	
100047264917	D HIDALGO	06961630	VALDEFUENTES	27.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	
100047313333	J GONZALEZ	76042135	VALVERDE DEL FRESNO	03.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	
100047178995	A SANCHEZ	11773724	ZARZA DE GRANADILLA	15.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	
100046334808	J CARDO	04584273	CUENCA	14.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B	
100450276331	M HERNANDEZ	07952945	LAS PALMAS G C	27.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100047324768	J NAVARRO	76034000	ROSES	26.03.2008	300,00		RD 772/97	002.3	
100450253860	L CARLOS MIGUEL IGNACIO	NO CONSTA	BONARES	31.12.2007	100,00		RD 1428/03	048.	
109450246383	A DIAZ	08986767	ALCALA DE HENARES	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100403994826	G GINES	09032433	ALCALA DE HENARES	21.03.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450280152	C PE¥AFIEL	X3267245A	ARGANDA	11.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100047326388	I PAMPA	X8063657H	ARGANDA	24.04.2008	450,00		RD 2822/98	014.2	
100450280050	D LOPEZ	50844464	ARGANDA	11.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100047352510	C RANDALL	X2128408B	DAGANZO DE ARRIBA	09.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	
100047350056	C RANDALL	X2128408B	DAGANZO DE ARRIBA	09.04.2008	90,00		RD 2822/98	049.1	
100047322942	GESTION LOGISTICA PERSER S	B83791665	FUENLABRADA	15.04.2008	60,00		RD 2822/98	032.1	
100047267815	GESTION LOGISTICA PERSER S	B83791665	FUENLABRADA	16.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1	
100450280437	J GARCIA	29701521	FUENLABRADA	13.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100047337271	J ACEITUNO	49067090	FUENLABRADA	30.03.2008	150,00		RD 1428/03	019.1	
109450257563	J GONZALEZ	52126243	FUENLABRADA	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100450284080	J CASTA¥EDA	01399206	GETAFE	18.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450269107	A PEREZ	06545507	GETAFE	04.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.	
100450280577	H CUERVO	53935151	GUADARRAMA	14.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450279356	E ROJAS	52094213	LEGANES	05.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450285964	VIAJES IBERICA OVERSEAS SA	A78082880	MADRID	28.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100047339358	AUTO RES S L	B28000271	MADRID	18.04.2008			RD 1428/03	005.3	(1)
109450257502	CORPORACION TREN DEL AGUIL	B81234296	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100450275454	LIMPIEZAS TORBELLINO SL	B81965063	MADRID	25.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450286210	CRUZIMPEX ESPA¥A SL	B82267089	MADRID	28.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
109404002900	ARKYBIO SL EN CONSTITUCIO	B82566340	MADRID	27.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
109450253569	E INFRAESTRUCTURA Y DESARRO	B83416313	MADRID	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
109450254460	FERROMIPE SL	B83715532	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
109450253181	PROMOCIONES SERJIREY SL	B95253365	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100450274917	C CHITEI	NO CONSTA	MADRID	22.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.	
100450267846	G ESPINOSA	NO CONSTA	MADRID	31.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.	
100047325426	M CABALLERO	X3890336R	MADRID	13.04.2008	150,00		RD 2822/98	019.1	
109404000186	A PEREIRA	X4738503C	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
109450255864	M SARMENTO DE MATOS	X5450811H	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
109404003059	M LOZANO	00547704	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
109403549784	A GOMEZ	00554449	MADRID	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100404042926	L ORTEGA	01119327	MADRID	25.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450265746	J BASILIO	01175167	MADRID	25.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.	
109450250891	A HERNANDEZ	01461277	MADRID	12.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100404042800	J SAINZ	02188173	MADRID	20.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450274115	J HERRERO	02237920	MADRID	19.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450280395	A FERNANDEZ RENAU	02500185	MADRID	11.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450286816	M GARCIA	02614796	MADRID	31.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
109450255906	A MOLINA	02894619	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100450278595	L DIAZ	02911064	MADRID	05.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450283360	I JIMENEZ	03720680	MADRID	08.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
109404003485	F MARTIN	05262388	MADRID	21.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3	
100450281442	A CHERGUI	05451730	MADRID	04.05.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100450276057	A DELGADO	06995373	MADRID	26.04.2008			RD 1428/03	048.	(1)
100047131048	J JIMENEZ	08874088	MADRID	21.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4

100046480000	F JIMENEZ	11762084	MADRID	25.04.2008	610,00	RDL 8/2004	002.1		
109450253650	L SILVA	11857621	MADRID	06.05.2008	440,00	RDL 339/90	072.3		
109450255621	L DE SALVADOR	24243937	MADRID	27.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450285307	M CEDILLO	33512145	MADRID	25.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450279034	C SILVA	33515099	MADRID	02.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100047197266	D FERNANDEZ	34777646	MADRID	12.04.2008	400,00	RD 772/97	001.2	4	
109450254057	A GARCIA	44402124	MADRID	21.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450276290	J FERNANDEZ	47220166	MADRID	27.04.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450282653	F CORNEJO	50926450	MADRID	17.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450270651	A DE REGUERO	51106187	MADRID	10.04.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
109450256935	I BESTUER	51401528	MADRID	27.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450268152	S CRISTOBAL	51410540	MADRID	31.03.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450268887	A DIEZ ROLLAN	51440414	MADRID	04.04.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450286725	F MOROTE	51834695	MADRID	30.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100047339346	A DJORGEVICH	52374269	MADRID	17.04.2008		RD 2822/98	018.1		(1)
100450263257	E MARCOS	52977864	MADRID	20.03.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450279769	F TORNERO	07495736	MAJADAHONDA	11.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100404035879	J RUBIO	50425823	MAJADAHONDA	20.03.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100404035508	F MARTINEZ	51668463	MAJADAHONDA	23.03.2008		RD 1428/03	050.		(1)
109404003345	P COUTINHO	X6524764D	MECO	21.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
109404004799	M MARTIN	08982401	MECO	27.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450279319	Y EL METNI	X2455983C	MEJORADA DEL CAMPO	04.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450263660	J NIETO	07511734	MEJORADA DEL CAMPO	22.03.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450280498	M GONZALEZ	41372390	MOSTOLES	13.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
109450256777	J PASTOR	50212845	MOSTOLES	21.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450284807	E CABALLERO	76247488	MOSTOLES	19.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450255674	M BARRERO	52359050	NAVALCARNERO	05.01.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450279848	J MONTALVO	51433396	POZUELO DE ALARCON	11.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100403572804	C HERRERA	50879103	RIVAS VACIAMADRID	31.03.2008	100,00	RD 1428/03	052.		
100404042434	L BARATA	X6625343D	SAN AGUSTIN GUADALIX	21.04.2008		RD 1428/03	050.		(1)
100450273020	B PINEDA	51679383	SAN FERNANDO HENARES	17.04.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450281041	A MORENO	51680434	SAN FERNANDO HENARES	15.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100403994929	A TRIGO	52117320	TORREJON DE ARDOZ	19.03.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100046509256	EUROCARS DOS MIL S L	NO CONSTA	TORRELODONES	23.04.2008		RD 1428/03	094.2		(1)
100450283530	N ALLAS	00813373	TORRELODONES	09.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
109403580183	M PALACIOS	40519125	TORRELODONES	06.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450280346	L LUDOVICO	X1945630Z	TORREMOCHA DE JARAMA	11.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450272027	M BLAZQUEZ	01912222	VALDEMORO	13.04.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450278194	I ZUAZO	02507380	MARBELLA	03.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100047327800	F PASTOR	11057709	MIERES	22.04.2008	60,00	RDL 8/2004	003.B		
100047321718	D CRESPO	76109087	EIVISSA	23.03.2008	150,00	RD 2822/98	012.5		
100450269831	P TORRENS	43084745	PALMA MALLORCA	07.04.2008	140,00	RD 1428/03	048.	2	
100450283300	MIVIL IBERICA SL	B36435626	O PORRI¥O	08.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450272260	A MARTINEZ	34831154	O PORRI¥O	15.04.2008	100,00	RD 1428/03	048.		
100450285794	M CRUZ	X5953690W	FUENTES DE O¥ORO	27.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450279680	J PEDRAZ	07821848	SALAMANCA	11.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100047328518	C BOYERO	70890513	SALAMANCA	18.04.2008	90,00	RD 2822/98	049.1		
100450280449	A GAMO	03075405	DOS HERMANAS	13.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450281820	SEVIAUTO MOTOR S L	B41258492	SEVILLA	17.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100403994000	A LEBRON	28328544	SEVILLA	03.03.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450284935	FRUPESA S L	B40006496	PRADALES	23.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450281417	AUTORENTING ALVECA SL	B42152827	SORIA	16.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
109450253545	J GARCIA	45069914	LA LAGUNA	21.05.2008	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450279186	G GOMEZ	02227262	BOROX	04.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450267378	P MILITARU	X7652464L	TALAVERA DE LA REINA	30.03.2008	140,00	RD 1428/03	048.	2	
100450277943	J HEREDIA	04189256	TALAVERA DE LA REINA	03.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450278510	E MENCIA	50443738	TALAVERA DE LA REINA	04.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100404035259	M GONZALEZ	52981187	YUNCOS	16.03.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450278170	M LADRON DE GUEVARA	25392881	VALENCIA	04.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)
100450279897	B OSAYANDE	X2416744L	XIRIVELLA	10.05.2008		RD 1428/03	048.		(1)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su impone por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Cáceres, 27-06-2008.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández

(1) OBS= (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión; PTOS= Puntos;

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SP	PRECEPTO	ART.	PTS	REQ
100047131322	R SLAHAR	X5981678E	TARBENA	06.12.2007	90,00		RD 1428/03	090.1		(a)
100403523945	J MERIDA	50221137	BARCELONA	06.09.2007	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
100404040279	J MIRON	35057591	LES FRANQUESES VALLE	11.04.2008	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
100403993901	R BARJA	45460246	SABADELL	20.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
109450248598	OPEN ACTIVIDADES INTERNACI	B06285993	BADAJOZ	13.02.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100047330069	PROCAEXAL SL	B06324065	BADAJOZ	07.02.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
100404036732	C MARTINHO	X7615069E	BADAJOZ	01.05.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
100047154218	R MERINO	08846423	BADAJOZ	25.01.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100404038091	F GALLEGO	52546961	BADAJOZ	03.04.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
100450255856	G CARBALLO	80075020	CABEZA DEL BUEY	11.01.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
109045899976	A INVERSIONES	B06438444	DON BENITO	04.03.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109403531317	M LEDESMA	09152522	MERIDA	02.01.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100045912742	D TURZA	09199473	TALAVERA LA REAL	02.04.2008	150,00		RD 1428/03	151.2	4	(a)
100047228494	LINEAS DE LA SERENA DE AUT	B06011472	VILLANUEVA DE SERENA	22.01.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100403994310	A RAMOS	33991158	VILLANUEVA DE SERENA	29.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
109403533790	F GONZALEZ	14958397	BILBAO	02.01.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100404037785	I CARO	75792974	EL PUERTO STA MARIA	01.04.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100404006685	F REGODON	02187604	CACERES	18.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
100047014718	A MORALES	06431899	CACERES	01.12.2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
100046799404	G MONTEJO	06921461	CACERES	22.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100047320568	J MURIEL	06968662	CACERES	07.03.2008	150,00		RD 1428/03	074.1		(a)
100047322516	A SENSO	06998831	CACERES	07.03.2008	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
100404033809	J CALDERA	07010961	CACERES	23.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
100403549673	A GONZALEZ	07016443	CACERES	20.11.2007	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
100047225493	J GONZALVEZ DE MIRANDA	07034257	CACERES	30.11.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100404032623	M ALCON	07451531	CACERES	15.03.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
100047098227	M MONTERO	07827939	CACERES	19.11.2007	60,00		RD 1428/03	127.2		(a)
100404000830	J ESPADA	28944269	CACERES	28.01.2008	300,00	1	RD 1428/03	048.	4	(a)
100047318720	L GUTIERREZ	28951852	CACERES	16.03.2008	150,00		RD 1428/03	099.1	2	(a)
100404001780	I GARCIA	28953354	CACERES	28.01.2008	300,00	1	RD 1428/03	048.	4	(a)
100047252307	S GUTIERREZ	28962301	CACERES	23.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100047014706	M NAVARRO	28966532	CACERES	29.11.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
100403545140	M SOLIS	76024304	CACERES	22.11.2007	300,00	1	RD 1428/03	048.	4	(a)
100046849961	A DOMINGUEZ	76040281	CACERES	23.03.2008	150,00		RD 1428/03	056.	4	(a)
100403580825	E LOPEZ	79259616	CACERES	01.12.2007	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
100047320659	P RODRIGUEZ	06997314	ALDEA MORET	18.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
100047351309	D JIMENEZ	06986030	LA MOHEDA DE GATA	02.04.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
100046793906	A GARCIA	06984682	CASTA¥AR DE IBOR	23.10.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
100047194058	M GUTIERREZ	76023374U	CORIA	06.01.2008	150,00		RD 1428/03	146.1	4	(a)
100047351280	F RAMOS	44403494	RINCON DEL OBISPO	02.04.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
100045898277	J GARCIA	53268684	ESCURIAL	18.03.2008	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
100047132272	A NUNES	X0259331Y	GUIJO SANTA BARBARA	16.12.2007	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
100403532065	F CASTRO	07437908	JARAIZ DE LA VERA	31.08.2007	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
100047146106	V GARCIA	11773245	LA PESGA	22.10.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
100047146120	V GARCIA	11773245	LA PESGA	22.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100047306171	R IGLESIAS	11780550	LA PESGA	10.03.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
100046529541	R PEREZ	06958909	MADRIGALEJO	04.02.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
100047263731	J SAAVEDRA	52963118	MIAJADAS	19.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
100047143701	J LOZANO	07007699	MORALEJA	27.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
100047138080	C PEREA	04220377	NAVALMORAL DE MATA	18.03.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)

100047148188	R DIAZ	07453329	PIORNAL	19.01.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
100047235231	A TALAVAN	07449366	PLASENCIA	12.12.2007	60,00		RD 1428/03	029.1		(a)
100047292056	T SANCHEZ	07453629	PLASENCIA	04.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100046478510	J CARRASCO	28971953	PLASENCIA	30.11.2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
100047301756	J TOME	44403367	PLASENCIA	24.03.2008	100,00		RD 1428/03	084.1		(a)
100047178170	M JIMENEZ	76011070	PLASENCIA	14.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
100047308817	F VAZQUEZ	76124090	PLASENCIA	07.03.2008	150,00		RD 1428/03	146.1	4	(a)
100047348086	F GALAN	07017043	PORTAJE	18.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
100047315469	A MOUSSAOUI	X1443102J	TIETAR	01.04.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
100047322875	N PEREZ ZUBIZARRETA	06782805	TRUJILLO	31.03.2008	150,00		RD 1428/03	084.1		(a)
100046998383	F ALAMA	06945830	TRUJILLO	15.12.2007	150,00		RD 2822/98	011.2		(a)
100403570467	J MEDINA	28949845	VILLAMIEL	10.12.2007	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100404006715	L MODENES	07005513	PONTS	25.03.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
100047090903	H MORANTE	X3787199L	ASTORGA	23.07.2007	120,00		RD 1428/03	094.1	2	(a)
100047322565	S GARCIA	09761308	SAN ANDRES RABANEDO	02.04.2008	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
100047305749	R GARCIA	08930536	ALCORCON	22.03.2008	100,00		RD 1428/03	058.1		(a)
109450247120	P ACEDO	47458351	ALCORCON	26.12.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100047335183	V VERONEZI	X6855321X	CIEMPOZUELOS	18.03.2008	70,00		RD 1428/03	106.2		(a)
100047109699	L MOHEDANO	76129533	COLLADO VILLALBA	16.01.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
109450249815	SIBELIA SL	B82221052	COSLADA	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100047236491	J MEJIAS	09453914	FUENLABRADA	05.12.2007	90,00		RD 772/97	018.1		(a)
109450249610	F MARTIN	80040309	FUENLABRADA	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100403552829	M CAMPOS	27285938	GALAPAGAR	30.12.2007	300,00	1	RD 1428/03	048.	4	(a)
100404034309	R SALGADO	47045205	GETAFE	24.03.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
100047337313	P RAYON	14306204	LAS ROZAS DE MADRID	01.04.2008	60,00		RD 1428/03	155.		(a)
100404033093	M RABADAN	00829824	LEGANES	19.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100047308880	G MORENO	44410006	LEGANES	19.03.2008	70,00		RD 1428/03	106.2		(a)
100047310617	L PULIOD	50067725	LEGANES	18.01.2008	60,00		RD 1428/03	125.1		(a)
100047103892	FERMENTACIONES Y SINTESIS	A28047785	MADRID	03.01.2008	150,00		RD 2822/98	016.		(a)
109403533650	TELEFONICA MOVILES ESPA¥A	A78923125	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109450249979	BACULOS Y ANTENAS S L	B81553562	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109450248963	ABOGADOS Y ECONOMISTAS REU	B82059585	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109450248562	JOSITO LIMPIEZAS Y SERVICI	B82272691	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109450249580	AMEMOVIL TELEFONICA SL	B82373895	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109403535580	AUTOMOVILES CORBALAN SL	B82520388	MADRID	13.02.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109047102482	E VALENCIA	X2284663G	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100403553147	G ION	X8893934H	MADRID	07.01.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
100047351371	A NU¥EZ GARCIA	00650469	MADRID	05.04.2008	60,00		RD 1428/03	155.		(a)
109450248392	J GARCIA	01456199	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
109450247946	J HERNANDO	02280931	MADRID	02.01.2008	600,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100403537117	O O¥ATE	02909470	MADRID	18.10.2007	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
109403544348	P SACEDON DEL	03012961	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100403994176	J RIQUER	05273398	MADRID	26.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100047267761	J NAVARRO DE LA	33517299	MADRID	30.03.2008	150,00		RD 1428/03	104.1	2	(a)
109450249682	J FERNANDEZ	47032687	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100403993871	C DIAZ	47200889	MADRID	20.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
109450249335	I RUIZ	50710238	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100047256090	N CARBONELL	50963422	MADRID	18.01.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
109450248951	R GARCIA	50973902	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100047107587	F MARTIN	51407530	MADRID	27.11.2007	70,00		RD 1428/03	090.1		(a)
109450249761	J DE LA PLAZA	51877058	MADRID	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100450252727	S VELASCO	52995427	MADRID	17.12.2007	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100046821460	J GASALLA	77595472	MADRID	10.04.2008	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
100450249492	F PE¥A	02633882	PINTO	24.10.2007	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100046820296	M OLECH	X3561700N	MOSTOLES	23.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
100047252897	I MADERA	08709951	MOSTOLES	06.02.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
100047197035	N GONZALEZ	20263421	MOSTOLES	21.03.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
100047290242	J OCAMPOS DE	33514106	MOSTOLES	12.12.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
109450249876	A GARCIA	76009712	MOSTOLES	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100450251462	A LOZANO	NO CONSTA	POZUELO DE ALARCON	06.12.2007	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
100046193605	J PEREZ	46643673	MOLLINA	11.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100047107460	J RUIZ	04192646	CIUTADELLA MENORCA	14.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100047109018	J RUIZ	04192646	CIUTADELLA MENORCA	14.12.2007	150,00		RD 2822/98	012.4		(a)
109450247429	SIXT RENT A CAR SL UNIPER	B07947591	PALMA MALLORCA	02.01.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
100047264322	R ISLA	13761972	GURIEZO	17.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
100404032570	J ALBERRO	28463830	SEVILLA	15.03.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
100404033202	P REIS	X8696160K	FUENSALIDA	20.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
100045851984	H MARTINEZ	03807137	LOS NAVALMORALES	15.02.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
100047105750	P RUBIO	04114084	TALAVERA DE LA REINA	13.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
100047334919	P RUBIO	04114084	TALAVERA DE LA REINA	29.03.2008	150,00		RD 772/97	016.4		(a)

OFICINA DE EXTRANJEROS DE CÁCERES

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as extranjeros/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por las que se impone una sanción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Nombre y Apellidos	País nacionalidad	Último domicilio conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
ROMEU ANTONIO DA SILVA	BRASIL	Don Benito (Badajoz)	271/06	Multa 301 €	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3. Cáceres.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien, por la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cáceres, 25/06/08.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Segundo (BOP. Del día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4333

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as extranjeros/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por las que se ordena su expulsión del territorio nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Así mismo se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia, Austria, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Nombre y Apellidos nacionalidad	País domicilio	Último conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
OSCAR ALEXI AMAYA GARCIA	HONDURAS	Cáceres	28/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
NEURACY PARREIRA GUIMARAES	BRASIL	Villar del Rey	35/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
SHIRLEY SILVA COSTA	BRASIL	Freguesia e Concelho de Torres Vedras (Portugal)	39/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
FERNANDA NAYARA DE JESUS CARDOSO DE OLIVEIRA	BRASIL	Navalmoral de la Mata	44/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

MARINA ZHILYAEVA	RUSIA	Malpartida de Plasencia	51/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
OXANA NEZHDANOVA	RUSIA	Malpartida de Plasencia	52/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
MARIA DYNKOVA	RUSIA	Malpartida de Plasencia	53/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
ALINA SAFINA	RUSIA	Malpartida de Plasencia	54/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
ELENA RYABOVA	RUSIA	Malpartida de Plasencia	55/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del acto, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3. Cáceres.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien, por la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cáceres, 25/06/08.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Segundo (BOP. del día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4334

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as extranjeros/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por las que se ordena su expulsión del territorio nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Así mismo se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia, Austria, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Nombre y Apellidos	País nacionalidad	Último domicilio conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
EUNICE DE ALMEIDA SILVA	BRASIL	PLASENCIA	05/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
ERICARLOS FERNANDES ALVES	BRASIL	Sin Domicilio	10/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
BLANCA AZUCENA MERAZ	HONDURAS	MADRID	09/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
VALERIA ALLYSON DIAZ TONI	URUGUAY	CIEMPOZUELO (Madrid)	06/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
NOEL BELTRAN SERRUDO	BOLIVIA	UCEDA (Madrid)	11/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
LIMBERT ZARATE AGREDA	BOLIVIA	UCEDA (Madrid)	12/08	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien, por la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cáceres, 25/06/08.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Segundo (BOP. del día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

4332

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INEM

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de Prestaciones por Desempleo, quedan notificadas por este conducto las RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los TREINTA DÍAS siguientes a la publicación de la presente Notificación.

Cáceres, 7 de julio de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO ESTATAL, P.S. (O.M. de 21-05-96 y Resolución 01-06-05); La Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Concepción Díaz Fernández.

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	MOTIVO
8.107.903	VIEIRA PISCO RICARDO ANDRE	CL. ANTONIO FLORIANO CUM	CACERES	RES. SUSPENSION RGL
3.107.492	LAHBIB JABBOURI	CL. MERIDA 54 01 A	JARAíZ DE LA V	RES. SUSPENSION RGL
28.951.669	CORBACHO BLASCO JUAN FRANCISCO	CL. RIO TORMES 23	CACERES	RES. SUSPENSION RGL
80.054.767	DORADO CASTILLO NOELIA	CL. OAXACA 15 2 C	CACERES	RES. SUSPENSION RGL
8.176.625	GONCALVES BERNARDO JOSE CARLOS	CL. SANTA APOLONIA 3	CACERES	RES. SUSPENSION RGL
4.832.650	LAMGHARI HASSAN	CL. FINCA LA BARQUILLA 1	TALAYUELA	RES. SUSPENSION RGL
50.033.799	REDAL FERNANDEZ MANUEL	CL. REVAL 1 2 A	CACERES	RES. SUSPENSION RGL
76.137.685	CLEMENTE GONZALEZ LUIS MIGUEL	AV. GABRIEL Y GALÁN 5 1	PLASENCIA	RES. SUSPENSION RGL
76.022.718	PEREZ CORTIJO JESUS MARIA	CL. CALDERO 39 A	MALPARTIDA DE	RES. SUSPENSION RGL
2.239.571	MEZIANE DRIS	CL. MANUEL AZAÑA 1	TALAYUELA	RES. SUSPENSION RGL
28.956.722	MARCOS PLAZA MARIA ANTONIA	CL. GENERAL YAGUE 8 5 C	CACERES	RES. SUSPENSION RGL
6.176.014	COSTA MOREIRA ARMANDO	AV. DONANTES DE SANGRE	PLASENCIA	RES. SUSPENSION RGL

4388

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario y D.N.I.: D. ÁNGEL GARCÍA VEGA, D.N.I/N.I.F. 7433072-R

Domicilio: C/ Virgen del Pilar, n.º 5,10616 CASAS DEL CASTAÑAR (CC)

Destino del aprovechamiento: riego

Lugar o paraje destino de las aguas: La Nava, polígono 6, parcela 90

Cantidad solicitada: 0,016 l/s (495 m3/año)

Corriente de donde ha de derivarse: manantial en el paraje El Prado, polígono 6, parcela 249

Paraje y término municipal en que radica la toma: CASAS DEL CASTAÑAR.

Provincia: (CÁCERES).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril) y, de acuerdo con su articulo 130, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de CASAS DEL CASTAÑAR (CÁCERES) ó bien en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en CÁCERES, Avda. General Primo de Rivera, n.º 2 - Edificio Delegaciones Ministeriales, 6.ª Planta -, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente (REFERENCIA: 353.811/08).

Cáceres, 3 de julio de 2008.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Emilio Sevilla Ortego.

4389

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CÁCERES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ PABLO CARRASCO ESCRIBANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 40/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. YESSICA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ contra la empresa ANTONIO MIGUEL LOBATO LOURENÇO, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DEL
ILTMO. SR. MAGISTRADO
DON MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En CÁCERES a siete de julio de dos mil ocho.

Dada cuenta; visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y el escrito presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 de la L.P.L., cítese a las partes para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 2 de OCTUBRE de 2008 a las 9,50 horas, al objeto de ser oídas sobre la cuestión suscitada y a cuyo acto habrán de acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a acreditar los hechos que aleguen en relación a la misma. Dése traslado de copia de lo presentado a las otras partes.

Notifíquese a las partes esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.Iª. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANTONIO MIGUEL LOBATO LOURENÇO expido el presente a siete de julio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

4413

CÁCERES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ PABLO CARRASCO ESCRIBANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 41/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª. ARANZAZU BORREGA TÉLLEZ y VERÓNICA GUTIÉRREZ PÉREZ contra la empresa ANTONIO MIGUEL LOBATO LOURENÇO, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DEL
ILTMO. SR. MAGISTRADO
DON MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ

En CÁCERES a siete de julio de dos mil ocho.

Dada cuenta; visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y el escrito presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 de la L.P.L., cítese a las partes para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 2 de OCTUBRE de 2008 a las 10,00 horas, al objeto de ser oídas sobre la cuestión suscitada y a cuyo acto habrán de acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a acreditar los hechos que aleguen en relación a la misma. Dése traslado de copia de lo presentado a las otras partes.

Notifíquese a las partes esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.Iª. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANTONIO MIGUEL LOBATO LOURENÇO expido el presente a siete de julio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, José Pablo Carrasco Escribano.

4414

JUZGADOS

CÁCERES

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 583 /2007

Sobre OTRAS MATERIAS
De Dña. JOSEFA DOMÍNGUEZ ESPADA
Procurador Sr. ENRIQUE MAYORDOMO GUTIÉRREZ

Edicto

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

PROVIDENCIA DEL JUEZ D. JOSÉ MARÍA CABEZAS VADILLO DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CÁCERES

En CÁCERES a treinta y uno de octubre de dos mil siete.

Dada cuenta; Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador D. ENRIQUE MAYORDOMO GUTIÉRREZ incóese el Expediente de Dominio para la Inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de JOSEFA DOMíNGUEZ ESPADA, entendiéndose con él/ella las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Siendo la finca:
Finca Urbana Registral, n.º5909 BIS, inscrita al folio 199 del libro 93 de Casar de Cáceres, Tomo 352 general del Archivo; situada en el lugar de Casar de Cáceres, y su Larga Alta señalada con el n.º 106 (actualmente numerada como 102), cuya superficie no figura en la información registral, según la cual consta de sólo el piso bajo con corral, cuadra, pozo y algunas habitaciones; y linda, por la derecha entrando con Margarita Velasco, que fue de Jacinto Andrada Velasco, por la izquierda con la de Antonio Galán Durán, antes de herederos de D. Celestino Pérez Palomero, y por la espalda con C/ del Cura, siendo Josefa Domínguez Espada dueña en pleno dominio de la misma.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a Margarita Velasco y Antonio Galán Durán, como los colindantes de la finca; a los herederos o causahabientes de Francisco Rocha Pérez, como titular registral de la finca, a los herederos o causahabientes de Rufino Rocha Díaz, como la persona de la que procede la finca, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado del Casar de Cáceres respectivamente, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y demás citaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

Y, para que sirva de notificación y citación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción a fin de quienes dentro del término de DIEZ DÍAS puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, se expide la presente en CÁCERES a veintiuno de noviembre de dos mil siete.- El Secretario (ilegible).

4341

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto adjudicar la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II.
c) Número de expediente: 12/48/2008
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: administrativo.
b) Descripción del objeto: ALUMBRADO PÚBLICO EN GALISTEO.
c) Lote:
d) Boletín de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: ORDINARIA.
b) Procedimiento: ABIERTO.
c) Forma: CONCURSO.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 102.200,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 7 de julio de 2008.
b) Contratista: F. PARAMIO, S.L.
c) Nacionalidad: española.
d) Importe de la adjudicación: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de julio de 2008.- La Secretaria Acctal., Ana de Blas Abad.

4377

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a don Manuel GARCÍA JARILLO, el escrito firmado por la Ilma. Sra. Alcaldesa con fecha 11 de abril de 2008, del siguiente tenor literal:

Expte. Ce. nº 13/99 AH

En relación con el expediente tramitado sobre la cesión de los locales municipales, sitos en la Plaza de la Fe, a la Asociación de Vecinos las Trescientas, con destino a la instalación de su sede social y;

RESULTANDO: Que por Resolución de Alcaldía de fecha cuatro de junio de 1999 se acordó la cesión a la Asociación de Vecinos las Trescientas de los locales 1, 2, 3 y 4 de la Plaza de la Fe con destino a la instalación de su sede social y por plazo de cinco años.

RESULTANDO: Que aunque la cesión inicial se efectuó solo con respecto a los locales 1, 2, 3, y 4; dado que se dispone de un Local más el número 5, que fue adquirido con objeto de proceder a la ampliación de la sede de la Asociación de Vecinos de las 300; por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de enero de 2005, y a propuesta de la Junta Rectora del IMAS, se acordó tramitar expediente de renovación de la cesión inicial, ampliando la misma a local nº 5; expediente que no ha sido resuelto definitivamente al día de la fecha; no habiéndose en consecuencia autorizado el uso del local número 5.

RESULTANDO: Que por parte de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2007, se ha propuesto que se realicen las actuaciones necesarias en relación con el problema surgido con el local numero 5 de la Plaza de la Fe; y que según consta en dicho dictamen, esta ocupado por el anterior presente de la citada asociación Sr. Manuel García Jarillo, que se niega a hacer entrega de las llaves del mismo al nuevo Presidente Electo de la Asociación de Vecinos las Trescientas.

RESULTANDO: Que dado que este Ayuntamiento no ha otorgado autorización definitiva alguna, ni a la Asociación de Vecinos, ni al anterior Presidente de la misma para el uso de dicho local, es por lo que es necesario realizar las actuaciones tendentes a su desalojo.

RESULTANDO: Que el local numero 5 de la Plaza de la Fe, es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de la escritura de compraventa otorgada con fecha 29 de abril de 2002, ante el notario don Miguel Gallera Rastrojo, con el nÚmero 158 de su protocolo, estando inscrito en pleno dominio y libre de cargas, en el Registro de la Propiedad, como finca registral 28073, al Tomo 1548, Libro 516, Folio 44, inscripción 4ª.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

1.- Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.

2.- Cuando se tratare de bienes patrimoniales, el plazo para recobrarlos será de un año, a contar del día siguiente de la fecha en que se hubiera producido la usurpación, y transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente antes los Tribunales Ordinarios.

Señalándose en el Art. 71 del indicado texto legal que:

2. - La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo precio de la Corporación, al que se acompañaran los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes.

3.- Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.

Por todo ello ESTA ALCALDÍA pone en su conocimiento, que tiene previsto proponer la adopción del correspondiente acuerdo en orden a la recuperación de oficio del local número 5 de la Plaza de la Fé, presuntamente ocupado por el anterior presidente de la Asociación de Vecinos «Las Trescientas», Sr. don Manuel García Jarillo; requiriéndole para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, proceda al desalojo del local que presuntamente ocupa sin autorización dejándolo libre y a plena disposición del Ayuntamiento, con entrega de sus llaves y en perfecto estado de conservación; con apercibimiento de que en caso de incumplimiento, este Ayuntamiento ejercitara las acciones necesarias para su desalojo, con ejercicio si fuese necesario de las correspondientes acciones judiciales.

No obstante con carácter previo, se concede a DON MANUEL GARCÍA JARILLO, un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS, durante el cual y de conformidad con lo establecido en el Art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formular las alegaciones, y presentar cuantos documentos estime pertinentes en defensa de sus derechos.»

En consecuencia, intentada la notificación del escrito trascrito, y no habiéndose podido practicar, tal como consta debidamente acreditado en el expediente; por medio del presente SE NOTIFICA el mismo.

Cáceres a 4 de julio de 2008.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

4370

CÁCERES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Edicto

Aprobadas por el Consejo Rector del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes" las Bases de la convocatoria de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrenciaa competitiva, para el desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales, temporada 2008/09, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cáceres a 4 de julio de 2008.- EL SECRETARIO DEL IMD, Juan Miguel González Palacios.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL DESARROLLO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, TEMPORADA DE 2008/2009.-

BASE 1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Es objeto de la convocatoria la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales durante la temporada de 2008/2009, que se instrumentará mediante Convenios sucritos entre el Instituto Municipal de Deporte y Entidades deportivas sin ánimo de lucro.

BASE 2ª. ACTIVIDADES DEPORTIVAS A DESARROLLAR.-

Las escuelas deportivas que se desarrollarán en esta convocatoria son las que se relacionan en el cuadro adjunto, en el se especifica el número máximo de alumnos para cada uno de ellas:

ESCUELA	Nº ALUMNOS
ACTIVIDADES ACUÁTICAS 1	330
ACTIVIDADES ACUÁTICAS 2	80
AJEDREZ 1	100
AJEDREZ 2	50
ATLETISMO	50
BALONCESTO 1	120
BALONCESTO 2	160
BALONCESTO 3	80
BALONCESTO 4	60
BALONMANO 1	160
BALONMANO 2	100
PSICOMOTRICIDAD	40
DANZA	40
DEPORTE ESPECIAL 1	75
DEPORTE ESPECIAL 2	55
EQUITACIÓN	50
ESCALADA	20
FÚTBOL 232 VIVIENDAS 1	100
FÚTBOL 232 VIVIENDAS 2	60
FÚTBOL SAN BLAS 1	200
FÚTBOL SAN BLAS 2	120
FÚTBOL R-66	140
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 1	40
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 2	180
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 3	60
FÚTBOL ALDEA MORET 1	40
FÚTBOL ALDEA MORET 2	20
FÚTBOL SALA	180
GIMNASIA ARTÍSITICA	20
GIMNASIA RÍTMICA	60
GOLF	20
PREDEPORTE	20
KARATE	40
PESCA	20
TENIS1	260
TENIS	30
TIRO CON ARCO	30
VOLEIBOL	160

BASE 3ª. SOLICITUDES Y BENEFICIARIOS.-

1.- Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las Escuelas deportivas municipales los Clubes y Asociaciones deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

a). Que se dediquen con carácter prioritario y de forma habitual a la realización de actividades referidas en la Base anterior.

b). Estar legalmente constituidas.

c). Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con este Ayuntamiento u otros entes públicos.

d). Que tengan su sede en el Municipio de Cáceres, según título constitutivo.

e). Que carezcan de ánimo de lucro.

f). Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

g). No encontrarse en ninguna de la circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 4ª.- CARACTERISTICAS DE LAS ESCUELAS.-

Las Escuelas se desarrollarán mediante Grupo de alumnos. Cada uno de los grupos tendrá un número máximo de alumnos que se define como «ratio» en el cuadro adjunto:

ESCUELA	Nº ALUMNOS	RATIO
ACTIVIDADES ACUÁTICAS 1	330	10
ACTIVIDADES ACUÁTICAS 2	80	10
AJEDREZ 1	100	10
AJEDREZ 2	50	10
ATLETISMO	50	10
BALONCESTO 1	120	20
BALONCESTO 2	160	20
BALONCESTO 3	80	20
BALONCESTO 4	60	20
BALONMANO 1	160	20
BALONMANO 2	100	20
PSICOMOTRICIDAD	40	10
DANZA	40	20
DEPORTE ESPECIAL 1	75	5
DEPORTE ESPECIAL 2	55	5
EQUITACIÓN	50	10
ESCALADA	20	10
FÚTBOL 232 VIVIENDAS 1	100	20
FÚTBOL 232 VIVIENDAS 2	60	20
FÚTBOL SAN BLAS 1	200	20
FÚTBOL SAN BLAS 2	120	20
FÚTBOL R-66	140	20
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 1	40	20
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 2	180	20
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 3	60	20
FÚTBOL ALDEA MORET 1	40	20
FÚTBOL ALDEA MORET 2	20	20
FÚTBOL SALA	180	20
GIMNASIA ARTÍSITICA	20	20
GIMNASIA RÍTMICA	60	20
GOLF	20	10
PREDEPORTE	20	10
KARATE	40	20
PESCA	20	20
TENIS1	260	10
TENIS	30	10
TIRO CON ARCO	30	10
VOLEIBOL	160	20

BASE 5ª.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.-

1.- Solicitudes: La solicitud de subvención se formalizará en los modelos que se adjuntan según anexo I y II.

2.- Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Documentación. Junto a la solicitud, en original o copia compulsada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a). Certificación expedida por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura (Dirección General de Deportes) en el año 2008 en la que se haga constar que la entidad solicitante está legalmente constituida, y que se encuentra inscrita en el Registro de entidades deportivas de la Junta de Extremadura. Esta documentación se cursará de oficio.

b). Proyecto para el desarrollo de la Escuela correspondiente en el que se mejore el proyecto base aprobado por el Instituto Municipal de Deportes.

c). Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o privadas para la misma finalidad.

d). Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento y en las cotizaciones empresariales con la seguridad social o en su caso, documento acreditativo de la exención de dichas obligaciones.

e). Autorización según modelo anexo III, por la que se autoriza al Instituto Municipal de Deportes a recabar datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

f). Declaración responsable del representante legal de la entidad según anexo IV, por la que se compromete al control de los alumnos a la entrada y salida de las sesiones prácticas y las sesiones anuladas.

g). Los solicitantes de la Escuela de Pesca deberán aportar declaración por la que se comprometan, en caso de ser beneficiarios, de suscribir un seguro de responsabilidad civil obligatoria para los técnicos que impartan las sesiones y otro de accidentes para los alumnos inscritos en dicha Escuela.

4.- Si la solicitud no reuniera los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o no se aportase toda la documentación requerida en estas Bases, se requerirá a la entidad deportiva solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida en su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

BASE 6ª.- MEDIOS MATERIALES.-

A). Material de las escuelas.- El Instituto Municipal de Deportes aportará el material necesario para el desarrollo de cada una de las Escuelas y que se contiene en los Proyectos redactados por los técnicos deportivos municipales y aprobados por el Consejo

Rector de este Instituto.

Todo el material que exceda del acordado con el técnico municipal de deportes será de cuenta del adjudicatario.

El material aportado por el IMD revertirá a este Organismo una vez finalizada la Escuela.

El material que tenga carácter personal o sea de uso individual será aportado por los usuarios.

B). Instalaciones.- El Instituto Municipal de Deportes pondrá a disposición de los adjudicatarios de las Escuelas los locales e instalaciones deportivas necesarios para su desarrollo. Con excepción de las modalidades de Equitación y Golf que será la entidad adjudicataria la que deberá aportar la instalación donde se impartirán las sesiones prácticas.

C). Seguros.- El Instituto Municipal de Deportes suscribirá un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos y daños que puedan derivarse del desarrollo de estas escuelas.

BASE 7ª.- CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNADO.-

- Las Escuelas irán dirigidas a niños en edades comprendidas entre los 6 y 14 años, ambos inclusive, en el momento de realizar la inscripción. Asimismo, podrán inscribirse todos los alumnos que teniendo 5 años, cumplan los 6 en el transcurso del año 2008 y aquellos que cumplan los 15 años en el año 2009 a excepción de la modalidad deportiva de psicomotricidad que va dirigida a edades comprendidas entre los 3 y 5 años ambos inclusive.

- Los alumnos deberán tener cubierta la asistencia sanitaria por la Seguridad Social o mediante póliza de seguro privado, debiendo presentar la correspondiente justificación al respecto.

BASE 8ª.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- Son obligaciones del beneficiario:

a). Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto de Escuela Municipal Deportiva aprobado por este Organismo Autónomo.

b). Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c). Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d). Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e). Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f). Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g). Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h). Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la Escuela Municipal de Deportes. El beneficiario deberá hacer público que la Escuela Municipal Deportiva es financiada por el Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

BASE 9ª.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía total consignada presupuestariamente para estas actividades es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS // 235.488,00//, previstos en las partidas presupuestarias 456-48900.

Para esta cuantía existe consignación presupuestaria suficiente, según informe de la intervención municipal de fecha 23 de junio de 2008.

BASE 10ª.- FINANCIACION.-

La financiación de las Escuelas deportivas se realizará en la forma siguiente:

a) Aportaciones de los Alumnos. Cuotas de inscripción.

Los alumnos seleccionados abonarán a la entidad adjudicataria, en el momento de la inscripción la cantidad de 20 €, a través del Instituto Municipal de Deportes comprometiéndose este organismo a transferir a la entidad adjudicataria las cantidades ingresadas por este concepto según se establece a continuación:

- Del 3 al 14 de noviembre de 2008, se abonaran todas las inscripciones realizadas hasta el día 30 de

octubre de 2008.

- Del 20 al 30 de abril de 2009, actualización y abono de todas las inscripciones ingresadas con posterioridad a la fecha del primer ingreso.

Esta cantidad se considera como el importe máximo autorizado a percibir de los alumnos por la entidad adjudicataria. La exigencia de una cantidad mayor tendrá la consideración de incumplimiento del objetivo del Proyecto, por lo que implicará la pérdida de la subvención con la obligación de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención.

El pago a través del IMD tiene como única finalidad ser un instrumento de control del número de alumnos inscritos y facilitar la distribución de alumnos entre las distintas escuelas deportivas, pero sin alterar su naturaleza de recurso propio de la entidad subvencionada. Consecuentemente, en la justificación de gastos a los que se hace referencia en la Base 14 solo se exigirá la presentación de justificantes correspondientes a la aportación recibida con cargo al presupuesto del IMD.

b) Subvención del IMD

La subvención se realizará por un doble concepto:
b-1) Por Alumno, según el cuadro adjunto:

ESCUELA	Nº ALUMNOS	SUBVENCIÓN/ MES
ACTIVIDADES ACUÁTICAS 1	330	9,50.- €
ACTIVIDADES ACUÁTICAS 2	80	9,50.- €
AJEDREZ 1	100	9,50.- €
AJEDREZ 2	50	9,50.- €
ATLETISMO	50	9,50.- €
BALONCESTO 1	120	6,50.- €
BALONCESTO 2	160	6,50.- €
BALONCESTO 3	80	6,50.- €
BALONCESTO 4	60	6,50.- €
BALONMANO 1	160	6,50.- €
BALONMANO 2	100	6,50.- €
PSICOMOTRICIDAD	40	9,50.- €
DANZA	40	6,50.- €
DEPORTE ESPECIAL 1	75	12.50.- €
DEPORTE ESPECIAL 2	55	12.50.- €
EQUITACIÓN	50	9,50.- €
ESCALADA	20	9,50.- €
FÚTBOL 232 VIVIENDAS 1	100	6,50.- €
FÚTBOL 232 VIVIENDAS 2	60	6,50.- €
FÚTBOL SAN BLAS 1	200	6,50.- €
FÚTBOL SAN BLAS 2	120	6,50.- €
FÚTBOL R-66	140	6,50.- €
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 1	40	6,50.- €
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 2	180	6,50.- €
FÚTBOL CIUDAD DEPORTIVA 3	60	6,50.- €
FÚTBOL ALDEA MORET 1	40	6,50.- €
FÚTBOL ALDEA MORET 2	20	6,50.- €
FÚTBOL SALA	180	6,50.- €
GIMNASIA ARTÍSITICA	20	6,50.- €
GIMNASIA RÍTMICA	60	6,50.- €
GOLF	20	9,50.- €
PREDEPORTE	20	9,50.- €
KARATE	40	6,50.- €
PESCA	20	6,50.- €
TENIS1	260	9,50.- €
TENIS	30	9,50.- €
TIRO CON ARCO	30	9,50.- €
VOLEIBOL	160	6,50.- €

b -2) Por grupos:
13,00 X GRUPO DE NIÑOS X MES

(Para el cálculo mensual de inscripciones se tendrán en cuenta las inscripciones formalizadas hasta el día 20 de cada mes, contabilizándose todas las realizadas con posterioridad a este día, al mes siguiente.)

BASE 11ª.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La instrucción de este procedimiento corresponderá a los técnicos del Instituto Municipal de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor se ajustará, en cuanto a su funcionamiento a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, al que se refiere el artículo 24,4 de la Ley General de Subvenciones, compuesto por el Director Gerente, el Jefe de Servicio y técnico competente de este Organismo Autónomo formulará al órgano competente la propuesta de resolución de concesión provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente este Organismo Autónomo, mientras no se le haya notificación la resolución de concesión.

BASE 12ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Para la adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global en el crédito existente, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a). Valoración del proyecto presentado, que deberá mejorar el redactado por los técnicos de este Organismo Autónomo. Se otorgará hasta 30 puntos.

Se valorará la ampliación de los objetivos a corto plazo, mejoras de otra índole como instalaciones, material, número de sesiones educativas etc…, cuantificación de actividades paralelas a la solicitada.

b). La experiencia y el trabajo desarrollado por la entidad solicitante en anteriores Escuelas Deportivas Municipales. Se otorgará hasta 15 puntos.

BASE 13ª.- RESOLUCIÓN.-

El órgano competente adoptará las resoluciones que procedan, que serán motivadas debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopten, de conformidad con lo establecido en el artículo 25,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificarán a las entidades deportivas solicitantes y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente, en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrán entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25,5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que sean de cuantía inferior a la establecida en la Ley General de Subvenciones, en cuyo se publicará un extracto de las mismas en el tablón de anuncios de este Organismo Autónomo.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna, por parte del Instituto Municipal de Deportes de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos por actividades similares.

BASE 14ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO.-

Antes del día 15 de octubre y para la formalización del Convenio, por la entidad beneficiaria se deberá presentar los contratos de trabajo de los técnicos o profesionales que van a presentar sus servicios en estas Escuelas.

BASE 15ª.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la actividad, bajo la modalidad de pago fraccionado que responderán al ritmo de ejecución de las Escuelas Deportivas municipales, en los siguientes términos:

- Del 10 al 15 de diciembre de 2008, se abonará la cantidad correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2008.

- Del 10 al 15 de enero de 2009, se abonará la cantidad correspondiente al mes de diciembre de 2008.

- Del 10 al 15 de marzo de 2009, se abonará la cantidad correspondiente a los meses de enero y febrero de 2009.

- Del 10 al 15 de junio de 2009, se abonará la cantidad correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2009.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos de carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía de la cantidad anticipada y que deberá formalizarse mediante aval prestado en la forma prevista legalmente.

BASE 16ª.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.-

1.- Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad y, en todo caso, antes del 1 de septiembre de 2009.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa en la que se deben incluir los justificantes del gasto o cualquier documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas por la entidad deportiva y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante la presentación de copia compulsada de las nóminas abonadas, seguros sociales, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A tal efecto, la justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a). Certificado expedido por el representante legal de la entidad en el que se haga constar que se ha ejecutado el proyecto presentado.

b) Memoria justificativa del proyecto realizado que evalúe los resultados alcanzados y que tendrá el siguiente contenido:

1- Denominación de la escuela.
2- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
3- Desviaciones respecto de objetivos previstos.
4- Conclusiones.

c) Justificación de gastos. Los gastos se justificarán en la forma siguiente:

- Junto con los justificantes del gasto se adjuntará un listado en el que se especifique la relación de cada gasto con el programa subvencionado.
- Los gastos que se justifiquen se corresponderán con el periodo comprendido en esta convocatoria.
- Las justificaciones serán fiscalizadas por la Intervención de este organismo autónomo.

c-1) Gastos de suministros y servicios.

Con carácter general los gastos se justificarán mediante la presentación de Facturas (emitidas con todos los requisitos legales). No se admitirán tiques de caja.

En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

· Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.
· Fecha de emisión de la factura.
· Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.
· Base imponible, tipo de IVA, importe de IVA e importe de la factura.

En la justificación de estos gastos deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

· En el supuesto de que la entidad emisora de la factura esté exenta de IVA se incluirá Certificación acreditativa de esta exención.
· Se aportará justificante bancario relativo al pago de la factura.

c-2) Gastos de personal.

· Personal con nómina.- Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes firmadas por su perceptor y Justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social. Se justificará la Retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración tributaria, de las cantidades correspondientes al IRPF.
· Honorarios profesionales.- Se justificarán con las minutas de honorarios junto con el recibí o el adeudo bancario.

d) Gastos objetos de subvención. Se consideran vinculados con la actividad los siguientes gastos:

· Los honorarios de los técnicos que desarrollen las distintas modalidades deportivas, en este supuesto podrán justificarse tanto gastos de los monitores, como de los técnicos que se establezcan en calidad de coordinador y/o de director de escuela con sujeción a las siguientes condiciones: En ningún caso se podrá establecer en la justificación, los gastos de más un coordinador por escuela deportiva, y su sueldo no podrá ser superior al 50 por 100 sobre la medida del sueldo mensual de todos los monitores de dicha escuela deportiva.
· Los gastos derivados de la gestión administrativa necesaria para la ejecución del programa (altas, bajas, nóminas, recibís, declaraciones tributarias, etc.). Este supuesto se podrá justificar mediante honorarios de un trabajador dedicado a esta gestión o por facturación de una gestoría, se incluye el material de oficina.
· Gastos de material y equipaciones deportivas, en ningún caso superará en un 20 % el total de la subvención.
· Gastos de desplazamiento de los alumnos a convivencias y partidos de fin de semana.
· Cualquier otro gasto que este vinculado directamente a la ejecución y desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales, siempre y cuando este se realice en su periodo de actuación.

BASE 17ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El beneficiario queda expresamente sometido al control financiero al que se hace regencia ene. Título III de la Ley 38/2003. Ley General de Subvenciones y especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en el artículo 46 de la citada Ley en los términos siguientes:

- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a las Corporaciones Locales, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

BASE 18ª.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones relativo a reintegro de subvenciones y, en particular los artículos 37 y siguientes:

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro de los casos siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18-4 de la Ley General de Subvenciones en relación con la Base 8ª, apartado 1h).

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios asó como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos , realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos, o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

h) La no presentación de la documentación exigida en la Base décima.

2- Reintegro de excesos.

En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como el interés de demora correspondiente (Artículo 19.-3 de la Ley 38/2003).

BASE 19ª.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases, corresponde al Instituto Municipal de Deportes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Derecho Supletorio

En lo no previsto por la presente Orden, se aplicará, lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL TEMPORADA 2008/09

D./Dª. ……como Presidente/a de la Entidad ……, con C. I. F. número ……., domicilio en ……..……. y teléfono de contacto nº ……..…….

SOLICITA:

Que previos los trámites que estime necesarios, se le conceda la Escuela Deportiva de ……..……, dentro de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas al desarrollo entre el Instituto municipal de Deportes y entidades deportivas de la Escuelas Deportivas Municipales en su temporada 2008/09 de acuerdo a las siguientes:

1ª.- La entidad que presido se compromete a realizar la Escuela Deportiva solicitada de conformidad con las bases y el proyecto aprobado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes.

2ª.- Esta entidad se compromete a aportar el profesorado con capacidad y titulación necesaria para el desarrollo de la Escuela Deportiva solicitada, y entregar el currículo vital así como copia compulsada de las titulaciones académicas, de cada uno de los técnicos que van a impartir las sesiones, una vez adjudicada la Escuela.

En Cáceres, a …. de …….. de 2008.

EL PRESIDENTE;

Fdo.: D. ……..……..

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL CÁCERES.

ANEXO II

D./Dª. ……..…. como Secretario/a de la Entidad Deportiva ……..……..., con C. I. F. nº ……..……

C E R T I F I C A:

PRIMERO.- Que D./Dª. ……, es el/la presidente/a de esta entidad deportiva por lo que tiene poder suficiente y subsistente para actuar en su nombre y representación.

SEGUNDO.- Que la Entidad Deportiva ……, no se haya incursa en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Cáceres, a ……. de ……..…….. de 2008.

EL SECRETARIO;

Fdo.: D. ……..……..

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

D. ……..…., con N. I. F. nº ……..…… como Presidente de la Entidad ……..……..., con N. I. F. nº …….…… (N.I.F. de la entidad deportiva)

AUTORIZA al Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas al desarrollo entre el Instituto Municipal de Deportes y Entidades Deportivas de las Escuelas Deportivas Municipales, temporada 2008/09.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA. PP. Para el desarrollo de sus funciones.

En Cáceres, a ……. de ……..…….. de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD;

Fdo.: D. ……..……..……

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

ANEXO IV

D./Dª. ……..…… con D. N. I. número …….…… en calidad de Presidente/a de la Entidad ……

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la entidad que presido en el caso de ser beneficiaria de subvención para el desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales, se compromete, a controlar la entrada y salida de las sesiones prácticas de los alumnos/as inscritos en la modalidad deportiva adjudicada, todos los días lectivos acordados con el Instituto Municipal de Deportes, y si por motivos extraordinarios ajenos a este Organismo se suspendiera alguna sesión, esta entidad asimismo se compromete a aportar un colaborador a la entrada de la instalación encargado de avisar a los padres/madres de los alumnos/as que se presenten en su horario por no tener constancia de esta eventualidad.

En Cáceres, a …….. de …….. de 2008.

EL PRESIDENTE/A;

Fdo.: D./Dª. ……..……..……..

Nota aclaratoria.- Esta declaración responsable se solicita a consecuencia de los continuos problemas que se vienen produciendo los días que se anulan las clases sin estar avisados los padres de los alumnos.

4386

VALVERDE DEL FRESNO

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALVERDE DEL FRESNO.

ESTRUCTURA:

PROPUESTA
Protección Civil. Extremadura. VALVERDE DEL FRESNO

1ª. PARTE:
De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno. (AMVPCVF).
- Finalidad.
- Organización.

Del ingreso en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno.
- Requisitos.
- Funciones.

2ª. PARTE:
De los voluntarios de protección civil:
- Incorporación y vinculación.
- Uniformidad.
- Formación.
- Derechos de los voluntarios.
- Deberes de los voluntarios.
- Recompensas y sanciones.
- Rescisión y suspensión del vínculo voluntario.

P R O P U E S T A

La Protección Civil es el mecanismo que determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir, estableciendo el sistema de coordinación de los recursos y medios, tanto públicos como privados, todo ello adecuadamente integrados para la realización de tareas de previsión, prevención, coordinación y actuación ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública.

A este respecto, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.1 establece que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, entre otras, las atribuciones de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos de grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas.

El RD. 1378/85, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Tanto en los apartados 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se determina el derecho y el deber de los ciudadanos a participar activamente en las labores de Protección Civil.

En el artículo 1 de la Ley 2/1985, se establece que la acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Asimismo en el artículo 8 de la norma citada anteriormente, se establece la elaboración de una norma básica en la que se incluirán las directrices a tener en cuenta en la realización de los Planes Territoriales.

En el apartado e) del artículo 14 de la Ley 2/1985, se recoge entre las funciones y competencias específicas:

«La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria desinteresa de los ciudadanos a la protección civil a través de organizaciones que se orientarán, principalmente a la prevención de situaciones de emergencias que puedan afectarles en el hogar familiar, edificios para uso residencial y privado, manzanas, barrios, distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones con carácter previo a la actuación de los Servicios de Protección Civil o en colaboración con los mismos.»

Por todo lo expuesto anteriormente, el desarrollo de las competencias anteriormente mencionadas, deben llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes o Concejales delegados de protección civil, así como con la intervención coordinadas de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Bomberos voluntarios y Protección Civil en Valverde del Fresno, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias, colaborando en las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro.

En su virtud, se acompaña el Reglamento para la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno (AMVPCVF).

1ª. P A R T E:

DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALVERDE DEL FRESNO.

FINALIDAD

Art. 1.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los hechos producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2.- La organización y funcionamiento de la AMVPCVF como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Fresno, Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura u Organismos que hagan sus veces.

Art. 3.- 1.- Podrán pertenecer a la AMVPCVF, todas aquellas personas físicas que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local.

2.- También y en caso excepcional y por razones de falta de voluntarios, podrán pertenecer a la AMVPCVF, las personas que residiendo fuera del municipio, estén vinculadas por su situación laboral al mismo.

Art. 4.- La agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Fresno, es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas sin finalidad de lucro.

Art. 5.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Fresno, la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

ORGANIZACIÓN

Art. 6.- La organización y funcionamiento de la AMVPCVF, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueda dictar la Ilma. Sra. Alcaldesa.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 7.- La Agrupación depende directamente de la Sra. Alcaldesa, o a quién legalmente la sustituya, como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil.

Esta podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil o de quien haga sus veces.

Art. 8.- La AMVPCVF, se estructura orgánicamente y funcionalmente en el siguiente orden:

- Coordinador Jefe: D. Santiago Pereira Méndez (1er. Teniente de Alcalde).
- Jefe de Servicio: D. Pedro Berrío Lajas (2º. Teniente de Alcalde).
- Voluntario Activo:
 D. Francisco Javier Fernández Piñero.
 D. Manuel Eduardo Zoido Garro.
 D. Emilio Donoso Vinagre.
 D. Jesús Lajas Robledo.

Art. 9.- Al frente de la AMVPCVF, estará el Coordinador Jefe, que será designado por la Sra. Alcaldesa, a su propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana.

Los Jefes de Servicio, serán propuestos, de manera justificada por el Coordinador Jefe de la Agrupación a la Sra. Alcaldesa o Concejal delegado de Protección Civil.

Art. 10.- Las funciones del Coordinador Jefe serán las siguientes:

A) Coordinar, dirigir y gestionar la AMVPCVF.

B) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

C) Actuar con responsabilidad en las actuaciones encomendadas.

D) Actuar fielmente en los cometidos encomendados por la Alcaldesa o Concejal Delegado de Protección Civil.

E) Velar por la conservación de las dependencias, equipos y útiles de la Agrupación.

F) Proponer el nombramiento entre los voluntarios Activos, del Jefe de Servicio al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.

G) Asistir como miembro nato a las Juntas Locales de Protección civil.

H) Representar legalmente a la AMVPCVF, ante cualquier autoridad, organismo e institución bien de carácter público o privado.

I) Convocar las reuniones de los Voluntarios.

J) Otras normas establecidas en el Presente Reglamento en relación a su cargo.

Art. 11.- Además de sus funciones específicas contempladas en el artículo anterior, el Coordinador Jefe, podrá proponer a la Alcaldesa o Concejal Delegado de Protección Civil, el nombramiento del Voluntario o Jefe Honorífico de la Agrupación.

Art. 12.- El Jefe de Servicio, será el encargado de velar por el cumplimiento de las actuaciones, servicios y actividades encomendadas por el Coordinador Jefe.

Art. 13.- El Voluntario Activo, deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.

Art. 14.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades (Transmisiones, Primeros Auxilios, Extinción de Incendios, Rescates y Salvamento, Formación, Apoyo Logístico, Tráfico, etc...) a los cuales los voluntarios se adscribirán en función de sus capacidades y preparación.

La estructura de actuación será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes Municipales de Protección Civil.

Art. 15.- 1.- Por el Concejal delegado de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde a la Sra. Alcaldesa, o en su caso, al Concejal en quien delegue.

Art. 16.- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones involucradas.

Art. 17.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Valverde del Fresno.

La actuación fuera del término Municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a).- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b).- En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Art. 18.- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Art. 19.- La Corporación Municipal arbitrará en sus Presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

DEL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

REQUISITOS

Art. 20.- Podrán ingresar como miembros de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno cualquier persona mayor de 18 años que cumpla los siguientes requisitos:

a).- Formular solicitud de ingreso establecida por la Agrupación.

b).- Poseer un nivel mínimo de conocimiento sobre los diferentes campos que integran la Protección Civil.

FUNCIONES.

Art. 21.- 1.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración en la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de estos en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Art. 22.- En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a).- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b).- Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c).- Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

d).- Apoyo en dispositivos operativos de carácter preventivo a los Grupos de Intervención.

e).- Colaboración con los servicios operativos bomberos, sanitarios, policías locales, etc. ...

2ª. P A R T E

DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

INCORPORACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 23.- Podrán incorporarse a la AMVPCVF las personas físicas citadas en el artículo 3 de este reglamento.

Así mismo podrán vincularse como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con la Protección Civil.

Art. 24.- 1.- La incorporación se realizará según se prevé en este Reglamento.

2.- La incorporación se hará siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido.

3.- La solicitud de ingreso en la AMVPC de Valverde del Fresno presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Art. 25.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española.

Art. 26.- 1.- La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimiento humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la Administración que planifique y orden el dispositivo pertinente. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Art. 27.- 1.- La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil Municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario de Protección Civil no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

UNIFORMIDAD

Art. 28.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter colaborador operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Art. 29.- Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valverde del Fresno ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/9/1.981.

Art. 30.- 1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.

2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando restringido su uso para otros fines.

FORMACIÓN

Art. 31.- Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntaria.

Art. 32.- La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente grupo de colaboración.

Art. 33.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Art. 34.- La AMVPCVF podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Art. 35.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar otras actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

Art. 36.- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos en las actuaciones para las que sea requerido.

2.- A efectos de identificación, en casos de intervención, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Art. 37.- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estará cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias, invalidez y fallecimiento.

4.- Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación, como consecuencia de sus actuaciones, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

5.- El Ayuntamiento, no obstante será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la AMVPCVF.

Art. 38.- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Art. 39.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

-Obtener todo el apoyo material de la organización.

-Participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

-Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde o Concejal Delegado en su caso, a través del Jefe de la Agrupación o Grupo correspondiente.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

Art. 40.- 1.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir los deberes reglamentarios colaborando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito de colaboración pueda serle encomendada.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio encomendados.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Art. 41.- 1.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Art. 42.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, al lugar de convocatoria.

Art. 43.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 44.- 1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 45.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también será estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Art. 46.- 1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Ilma. Sra. Alcaldesa.

2.- La iniciativa corresponderá la Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Coordinador Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 47.- La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Art. 48.- 1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Art. 49.- Se considerarán faltas leves:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.

b. La desobediencia a los mandos de los servicios municipales y de la Agrupación.

c. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificados como faltas más graves.

Art. 50.- Se considerarán faltas graves:

a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b. La utilización fuera de los actos propios del voluntariado del equipo, material y distintivos de la AMVPCVF.

c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
d. La acumulación de tres faltas leves.

Art. 51.- Se considerarán faltas muy graves:
a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones del voluntariado encomendadas.
b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del voluntariado.
d. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
f. Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación del voluntariado o con habitualidad.

Art. 52.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

-Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.
-Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
-Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la AMVPCN.

Art. 53.- En todo procedimiento sancionador abierto al voluntario de Protección Civil éste será informado y oído sobre la presunta falta cometida.

RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE DEL VÍNCULO VOLUNTARIO.

Art. 54.- El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Art. 55.- Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Art. 56.- 1.- Son causas de la suspensión:
a. La sanción por falta.
b. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas comprometidas para la prestación voluntaria del servicio.
2.- Constituye baja justificada:
a. El embarazo.
b. La atención a recién nacidos o hijos menores.
c. La enfermedad justificada.
d. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Art. 57.- 1.- Son causa de la rescisión:
a. La renuncia voluntaria.
b. El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario renuncia a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3.- El cese se produce como consecuencia de:
a. Pérdida de la condición de residente.
b. Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Art. 58.- En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Art. 59.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado y Coordinador Jefe de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices oportunas que sean necesaria para la aplicación y desarrollo de este reglamento.
2.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4303

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Esta Alcaldía, mediante Decreto 219/2008, de fecha 7 de julio de 2008; ha resuelto archivar por caducidad y sin más trámite, el expediente que se instruye de resultas de instancia de fecha 14 de enero de 2008, con registro de entrada número: 200810000000176, suscrita por D. JOSÉ ROBLEDO PIÑERO, con D.N.I. n.º: 28946285-A, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Río Pesquero, número: 6; mediante la que solicita Cédula de Habitabilidad y Licencia de Primera Ocupación para la vivienda sita en la CALLE RÍO PESQUERO, n.º: 6 de esta localidad; por causas imputables al solicitante.

Lo que se hace público durante el plazo de diez días, a fin de que quien se considere interesado, se persone en el expediente, durante el horario de atención al público, en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento. Transcurrido este plazo de no haberse personado tercero interesado, instando la continuación del expediente, esta resolución será firme.

En Valverde del Fresno a 7 de julio de 2008.- La Alcaldesa en funciones, Susana Estévez Martín.

4415

CABEZUELA DEL VALLE

Decreto

Debiéndose celebrar por la Alcaldía una boda el día 22 de agosto, a las 12 horas (siendo los contrayentes D. MARIO MORALES ORTEGA Y D.ª ELENA LÓPEZ TORRES), en uso de las atribuciones que me son conferidas por el art. 23- 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 43.2.º y 5.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

HE RESUELTO

PRIMERO.- Delegar en el concejal de este Ayuntamiento, D. JESÚS MARTÍN FÉLIX, la facultad para poder celebrar el citado matrimonio civil.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente delegación a D. JESÚS MARTÍN FÉLIX.

TERCERO.- Deése cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Publíquese su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Así lo mando y firmo en Cabezuela del Valle, a 10 de julio de 2008.- El Alcalde (ilegible). Ante mí, el Secretario (ilegible).

4342

TRUJILLO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trujillo,

HACE SABER:

Que el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 24 de abril de 2007, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas por prestación de Servicios o Realización de Actividades, en lo relativo a la Distribución de Agua ha quedado elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la modificación se transcribe de continuación.

En Trujillo a 3 de julio de 2008.- La Alcaldesa, Cristina Blázquez Bermejo.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Respecto de aquellas averías producidas en instalaciones interiores de particulares abonados al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de las cuales el particular desconocía su existencia y, se demuestre fehacientemente la falta de intencionalidad y que, en ningún caso han existido actuaciones negligentes o dolosas del particular, atendiendo además a razones sociales debidamente acreditadas por los servicios municipales, la Junta de Gobierno podrá acordar una bonificación en el cobro de la facturación, previa valoración de los técnicos municipales. En todo caso el abonado tendrá derecho a la aplicación de una sola bonificación.

4358

CALZADILLA

Edicto

Se anuncia la adjudicación definitiva del siguiente contrato de obras:

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Ayuntamiento de Calzadilla.
b) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: «2.ª Fase Urbanización de calle de nueva creación».
c) Boletín de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. n.º 73 de 16-04-2008

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: urgente
b) Procedimiento: abierto
c) Forma: concurso

4.- Presupuesto base de licitación:
Importe total: 112.315,57 euros.

5.- Adjudicación:
a) Fecha: 5 de junio de 2008
b) Contratista: Empresa Andiajoa, S.L.
c) Nacionalidad: española
d) Importe de adjudicación: 112.315,57 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Calzadilla a 30 de junio de 2008.- El Alcalde (ilegible).

4357

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se hace saber, que esta Alcaldía, por Resolución, de fecha 7 de julio de 2008, y por tener que ausentarme de esta localidad, desde el día 10 de julio hasta el día 30 de julio de 2008, he delegado la totalidad de mis funciones en la primera teniente de Alcalde, D.ª Rosa García Díaz, a la cual le corresponde por el orden de su nombramiento.

Puerto de Santa Cruz a 7 de julio de 2008.- El Alcalde, Ángel Bonilla Maldonado.

4367

PLASENCIA

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico.- Trámite de Aprobación Inicial, se somete a exposición pública por período de treinta días hábiles, al objeto de que por los interesados se puedan realizar las alegaciones que se estimen oportunas.

Plasencia, 11 de Junio de 2008.- La Alcaldesa (ilegible).

4418

PLASENCIA

Edicto

Por la Sra. Alcaldesa se ha dictado el Decreto de Alcaldía siguiente:

«DECRETO

Debiendo de ausentarme de la Alcaldía el próximo día 4 de julio del presente para la realización de un viaje al objeto de tratar asuntos municipales.

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente.

HE RESUELTO

Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía durante el día 4 de julio del presente en el primer teniente de Alcalde D. FRANCISCO JAVIER BARBANCHO CISNEROS, al cual le corresponde sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en Plasencia a tres de julio de dos mil ocho.- La Aldaldesa (ilegible). Ante mí, el Secretario (ilegible).

Plasencia, 7 de julio de 2008.-El Secretario (ilegible).

4371

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Esta Alcaldía, mediante resolución de 3 de julio de 2008, ha resuelto delegar en el Primer Teniente de Alcalde don Enrique Fenández Rey , la totalidad de sus funciones que le han sido conferidas para el ejercicio del cargo , por razones de ausencia del 5 al 14 de julio de 2008, lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.

En Bohonal de Ibor a 3 de julio de 2008.- El Alcalde, Mariano Vialás Peraleda.

4344

MORALEJA

Edicto

El Ayuntamiento de Moraleja tiene previsto ceder en uso a la ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ EXTREMADURA la vivienda de propiedad municipal situada junto al Espacio para la Creación Joven, para destinarlo a la puesta en marcha de un Centro de Día para personas drogodependientes.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de 15 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Moraleja, 10 de julio de 2008.- La Alcaldesa (ilegible).

4404

SANTA MARTA DE MAGASCA

Edicto

Se hace saber que el PLENO, en sesión de fecha 21 de abril de 2008, acordó aprobar inicialmente el PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO EN SANTA MARTA DE MAGASCA.

Se abre plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico,

En Santa Marta de Magasca a 22 de abril de 2008.- El Alcalde, Raúl Gutiérrez Mariscal.

4406

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

Recibidas definitivamente las obras de Escuela de Ciudadanía de Arroyo de la Luz contratista Construcciones Guzmán Chaves, solicita la devolución de la fianza de 5.721,49 euros y recibidas también las obras del Campo de Fútbol de césped sintético por el contra-

tista D. Andrés González Calzada, solicita la devolución de la fianza de 14.399,74 euros (o la cancelación del aval bancario) Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arroyo de la Luz a 8 de julio de 2008.- La Secretaria, María Purificación Romero Arroba.

4410

BERZOCANA

Anuncio

Con fecha 26 de junio de 2008, fueron aprobados por el Pleno, el Plan de aprovechamiento y el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de PASTOS, LABOR, MONTANERA Y RAMO del Monte de U.P., núm. 61 «Valhondo», propiedad de este Ayuntamiento, durante los años forestales 2008-2009 a 2011-2012.

Como consecuencia, se anuncia pública licitación según las siguientes condiciones:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Berzocana, Plaza de España n.º 1, C.P. 10129. Teléfonos: 927- 150030 y 150222.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría municipal.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El arrendamiento de los aprovechamientos de PASTOS, LABOR, MONTANERA Y RAMO PARA EL GANADO del Monte de U.P. núm. 61, denominado «Valhondo», propiedad de este Ayuntamiento, conforme al Plan de aprovechamiento confeccionado por la Dirección General del Medio Natural y al Pliego de condiciones económico-administrativas.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

CUATRO AÑOS FORESTALES (2008-09 a 2011-12), dando comienzo el día 1 de octubre de 2008 y terminando el 30 de septiembre de 2012.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Procedimiento abierto.

5. TIPO DE LICITACIÓN:

53.000 euros, mejorables al alza, por cada uno de los cuatro años del contrato.

6. GARANTÍAS:

Provisional: 3 % del tipo de licitación (1.590 euros).

Definitiva: 5% del precio total del arrendamiento de los cuatro años.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Berzocana.

b) Dirección y teléfono: Plaza de España, n.º 1. C.P. 10129. Teléfono 927150030 y 150222.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: durante los veintiséis días naturales de presentación de solicitudes.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Durante los veinte días hábiles, excluidos sábados, siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 14 horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Lugar: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

b) Fecha: Sexto día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

c) Hora: Las 13,00.

Berzocana, 30 de junio de 2008.- El Alcalde, Paulino Tejero Aparicio.

4405

GALISTEO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 39/88 de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el 30 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica el mismo resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1: Gastos de personal.....	563.093 €
Capítulo 2: Gastos en bienes ctes. y serv...	359.200 €
Capítulo 3: Gastos financieros.....	13.464 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes.....	316.668 €
Capítulo 6: Inversiones reales.....	109.564 €
Capítulo 9: Pasivos financieros.....	11.548 €
TOTAL.....	1.373.537 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1: Impuestos directos.....	300.367 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos.....	150.000 €
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos.....	158.036 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes.....	674.944 €

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales..... 70.920 €
Capítulo 6: Enajenación de invers. reales 30 €
Capítulo 7: Transferencias de capital..... 19.240 €
TOTAL ……..... 1.373.537 €

Así mismo se pública la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta corporación:

PLANTILLA DE PERSONAL:

FUNCIONARIOS:

A) HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:
1 Secretario-Interventor, Grupo B. Propiedad.

B) ADMINISTRACIÓN GENERAL:
1 Administrativo, Grupo C. Propiedad.

C) ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:
1 Auxiliar de Policía Local. Grupo E. Propiedad.

D) PERSONAL LABORAL FIJO:
1 Auxiliar Administrativo. Grupo D. Vacante.

E) PERSONAL CONTRATADO TEMPORAL:
1 Auxiliar Administrativo
1 Operario de Servicios Múltiples
2 Operarios de Serv. Múltiples (Fondo Regional)
2 Socorristas
1 Conserje
7 Obreros (Plan de Empleo)
1 Empleado Campo de Golf
20 Alumnos (T.E)
2 Monitores (T.E)
1 Coordinadora (T.E)
1 Directora

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 29/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Galisteo a veintisiete de junio de dos mil ocho.-El Alcalde, Francisco Toscano Cáceres.

4330

TORREJÓN EL RUBIO

Edicto

Interpuesto Recurso Contencioso Administrativo por D. Fernando Fernández Falcó contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón El Rubio, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2007, notificado el 18 de enero de 2008, en cuanto desestimó parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto frente al Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2007, por el que se aprobó definitivamente el Catálogo Oficial de Caminos Públicos de Torrejón El Rubio.

Dicho Recurso Contencioso Administrativo se tramita en el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2, DE CÁCERES, Procedimiento Ordinario núm. 38/2008.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se EMPLAZA a los posibles interesados para que se PERSONEN en el plazo de 9 días desde la publicación del presente EDICTO en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2, DE CÁCERES, Procedimiento Ordinario núm. 38/2008.

En Torrejón El Rubio a 4 de Julio de 2008.-Luis Miguel Vacas Blanco, Alcalde-Presidente.

4366

LOGROSÄN

Anuncio

Advertido un error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113, de fecha 16 de junio, referente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, por el presente anuncio se viene a corregir del siguiente tenor:

DONDE DICE:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación al interesado del acuerdo recaído.

3.-Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

- Por cada certificación expedida …..... 0,50 €
- Por cada compulsa de documento……0,20 €
- Por autorización matanza domiciliaria….. 2 €
- Por licencia de segregación…… . 5 €
- Por licencias de obras urbanas y rústicas 5 €

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en…

Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota y exenciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa. Queda exenta la Tasa por compulsa de

documentos, la documentación del PER y la de Asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.»

DEBE DECIR:

«Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación al interesado del acuerdo recaído.

- Por cada certificación expedida ……. 0,50 €
- Por cada compulsa de documento……. 0,20 €
- Por cada cédula catastral 2,00 €

Artículo 6º.- Bonificaciones de la cuota y exenciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa. Quedan exentas estas tasas, los beneficiarios del AEPSA y la de Asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

3- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

4- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.»

Logrosán a 7 de julio de 2008. La Alcaldesa (ilegible).

4376

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

Rendida la Cuenta General del Presupuesto de este municipio, correspondiente al ejercicio de 2007, informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento y aprobada por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2008, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Castañar de Ibor a 7 de julio de 2008.- La Alcaldesa, Ana Irala Vidal.

4364

MALPARTIDA DE CÁCERES

Edicto

Por D. Modesto Pulido Antúnez, con N.I.F. 76025548J, mayor de edad, con domicilio en la calle Ecuador, núm. 13-2.º-Iz., de Cáceres, se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad de Gimnasio, con emplazamiento en la calle Almirez, núm. 39-Bajo, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Malpartida de Cáceres a 3 de julio de 2008.- El Alcalde, Víctor Gerardo del Moral Agúndez.

4369

SAN MARTÍN DE TREVEJO

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 6/2008 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2008, mediante suplemento de créditos, resumido por capítulos.

1.- suplemento de créditos.

CAPÍT.	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS
1	RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL CONTRATACIÓN CONSERJE 1 DE SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2008	------	804,00
	TOTAL:		804,00

2. Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	EUROS
A) Con cargo al remanente líquido de tesorería.....	804.00
B) Con nuevos o mayores ingresos:	
C) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas	
D) Concertando una operación de crédito por importe de	
TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....	804,00

Esta modificación supedita su eficacia a la concesión por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura de la subvención solicitada para la contratación de conserjes en Colegios Públicos.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Martín de Trevejo a 22 de mayo de 2008.- El Alcalde, Máximo Gaspar Carretero.

4362

CORIA

Edicto

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes de restauración de la ordenación territorial y urbanística, instruidos por el Servicio de Administración General, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Administración General del Ayuntamiento de Coria, ante el cual les asiste el derecho a alegar cuanto estimen conveniente en su defensa en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

EXPTE: Restauración de la ordenación territorial y urbana por obra sin licencia en C/ Ancha del Carmen, 71.

NOMBRE Y APELLIDOS: Fernando Plasencia Sánchez.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Virgen de Argeme, n.º 12, 2.ºA

Coria, 4 de julio de 2008.- El Alcalde-Presidente, Juan Valle Barbero.

4400

CORIA

Anuncio

Sometido a información pública por plazo de quince días el Presupuesto General Municipal para el presente ejercicio 2008, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2008, y resultando que no se han formulado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado conforme determina el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del citado cuerpo legal, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento de Coria:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo	Denominación	Importe €uros
1	Impuestos Directos	3.284.392,49
2	Impuestos Indirectos	739.317,75
3	Tasas y Otros Ingresos	2.831.328,00
4	Transferencias Corrientes	3.310.788,11

5	Ingresos Patrimoniales	559.353,65
7	Transferencias de Capital	868.500,00
8	Activos Financieros	240,00
Total Presupuesto de Ingresos		11.593.920,00

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo	Denominación	Importe €uros
1	Gastos de Personal	5.074.150,00
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	2.858.643,00
3	Gastos Financieros	266.000,00
4	Transferencias Corrientes	1.049.111,00
6	Inversiones Reales	2.077.471,00
8	Activos Financieros	240,00
9	Pasivos Financieros	268.305,00
Total Presupuesto de Gastos		11.593.920,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PATRONATO MUN. DEPORTES

Capítulo	Denominación	Importe €uros
3	Tasas y Otros Ingresos	31.200,00
4	Transferencias Corrientes	189.576,00
5	Ingresos Patrimoniales	5,00
Total Presupuesto de Ingresos		220.781,00

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PATRONATO MUN. DEPORTES

Capítulo	Denominación	Importe €uros
1	Gastos de Personal	168.150,00
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	36.326,00
3	Gastos Financieros	110,00
4	Transferencias Corrientes	12.135,00
6	Inversiones Reales	4.060,00
Total Presupuesto de Gastos		220.781,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS PAT. MUN. RESIDENCIA ANCIANOS

Capítulo	Denominación	Importe €uros
3	Tasas y Otros Ingresos	431.000,00
4	Transferencias Corrientes	1.214.800,00
5	Ingresos Patrimoniales	100,00
Total Presupuesto de Ingresos		1.645.900,00

PRESUPUESTO DE GASTOS PAT. MUN. RESIDENCIA DE ANCIANOS

Capítulo	Denominación	Importe €uros
1	Gastos de Personal	1.311.900,00
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	293.900,00
3	Gastos Financieros	8.500,00
6	Inversiones Reales	31.600,00
Total Presupuesto de Gastos		1.645.900,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS PAT. FORMACIÓN Y EMPLEO

Capítulo	Denominación	Importe €uros
3	Tasas y Otros Ingresos	750,00
4	Transferencias Corrientes	570.807,63
5	Ingresos Patrimoniales	6,00
8	Activos Financieros	6,00
Total Presupuesto de Ingresos		571.569,63

PRESUPUESTO DE GASTOS PAT. FORMACIÓN Y EMPLEO

Capítulo	Denominación	Importe €uros
1	Gastos de Personal	442.785,93
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	105.871,70
3	Gastos Financieros	21.000,00
4	Transferencias Corrientes	300,00
6	Inversiones Reales	1.600,00
8	Activos Financieros	12,00
Total Presupuesto de Gastos		571.569,63

PRESUPUESTO DE INGRESOS EMDECORIA, S.L.

Capítulo	Denominación	Importe €uros
3	Tasas y Otros Ingresos	3.300.648,39
5	Ingresos Patrimoniales	927,00
Total Presupuesto de Ingresos		3.301.575,39

PRESUPUESTO DE GASTOS EMDECORIA, S.L.

Capítulo	Denominación	Importe €uros
1	Gastos de Personal	269.809,53
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios	2.997.388,58
3	Gastos Financieros	34.377,28
Total Presupuesto de Gastos		3.301.575,39

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986, se hace pública la plantilla de funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos y Empresas Mercantiles, cuya relación es la siguiente:

A) - AYUNTAMIENTO
A.1.- Funcionarios:
I.- Con Habilitación de Carácter Nacional:
1 Secretario (A1)
1 Interventor (A1)
II.- Demás Funcionarios de Carrera:
a) De Administración General:
1 Técnico (A1)
6 Administrativos (C1)
1 Adm. Inspección Urbanística (2ª Actividad) (C1)
1 Adm Notificador (2ª Actividad) (C1)
1 Adm. (2ª Actividad) (C1)
4 Auxiliares (C2)

b) De Administración Especial:
b.1.- Policía Local:
1 Subinspector (A2)
4 Oficiales (C1)
20 Agentes (C1)
b.2.- Personal de Oficios:
1 Encargado de Obras (C2)
1 Oficial 1ª Fontanero (C2)
1 Lector de Contadores (E)
1 Peón de Jardines (E)
A.2.- Personal Laboral:
- 2 Técnicos Superiores (A1)
- 9 Técnicos Medios (A2)
- 1 Animador Socio – Cultural (C1)
- 3 Administrativos (C1)
- 9 Auxiliares (C2)
- 16 Oficiales de 1ª (C2)
- 1 Oficial de 2ª (E)
- 15 Peones Especialistas (E)
- 1 Lector de Contadores (E)
A.3.- Personal Eventual (Art. 104):
- 1 Auxiliar (C2)
- 1 Auxiliar Concejales (C2)
- 1 Director Gerente Residencia de Ancianos (A1/A2)

B) – PATRONATO DE FORMACIÓN Y EMPLEO (Laborales)
1 Director de Programas (A2)
1 Director Técnico de Gestión (A2)
1 Coordinador Transnacional (A2)
1 Técnico Turismo y Patrimonio (A2)
1 Técnico Nuevas Tecnologías (A2)
1 Director Escuela de Música (A2)
1 Auxiliar Administrativo Programas (C2)
2 Oficiales de Primera (C2)

C) – PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (Laborales)
1 Gestor Deportivo (A2)
3 Peones Servicios Varios (E)

D) – PATRONATO RESIDENCIA DE ANCIANOS (Laborales)
4 D.U.E./A.T.S. (A2)
1 Administrativo (C1)
15 Auxiliares Sanitarios (C2)
3 Cocineros (C2)
3 Ayudantes de Cocina (E)
4 Ordenanzas (E)
5 Peones de Limpieza (E)
3 Peones de Comedor (E)
2 Peones de Lavandería (E)

E) – EMDECORIA (Laborales)
1 Gerente (A2)
2 Oficiales 1ª Electricistas (C2)
1 Oficial 1ª Lector (C2)
2 Peones Ordinarios Electricistas (E)
1 Auxiliar Administrativo (C2)

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Coria, 8 de julio de 2008.- El Alcalde – Presidente, Juan Valle Barbero.

4408

JERTE

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE ANIMADOR SOCIOCULTURAL ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Base primera.- Objeto.
Es objeto de la presente convocatoria, la provisión mediante concurso oposición de la plaza de Animador sociocultural encargado de la Universidad Popular, en régimen laboral fijo.

Base segunda.- Requisitos.
- Para poder ser admitidos y, los aspirantes deberán reunir a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- Ser ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o tener residencia legalmente establecida en España.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las actividades propias objeto del contrato.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Base tercera.- Solicitudes.
Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General.
El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
Las bases de la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose, asimismo, el anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.
Junto con la instancia se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, y el proyecto a valorar en la fase de oposición, en sobre cerrado, con una extensión máxima de 20 folios. Se hace advertencia expresa de que no serán valorados los proyectos que no se acompañen junto con la instancia.
No será posible presentar documentación adicional una vez expirado el plazo de presentación de instancias.
Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 aptdo. 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Derechos de examen: Se fijan en la cantidad de 30,00 euros que serán satisfechos por transferencia bancaria o ingreso en las siguientes entidades bancarias, Caja de Extremadura y Banco Santander Central Hispano, debiendo acompañar a la instancia justificante del ingreso validado o sellado por la entidad bancaria. En el justificante de ingreso deberá reflejarse nombre y apellidos, D.N.I. y plaza a la que opta el aspirante.

Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, para la presentación de reclamaciones. La admisión al proceso selectivo no presupone el cumplimiento de los requisitos exigidos por la base segunda de la convocatoria. Quien resulte seleccionado tendrá que acreditarlo documentalmente en su momento.

Resueltas las reclamaciones presentadas, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos o elevará a definitiva la provisional en caso de no haberse presentado reclamación alguna, publicándose en la forma indicada anteriormente.

Base quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por los siguientes miembros, designándose igual número de suplentes, que deberán reunir las condiciones previstas en el art. 4.º e del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio:

Presidente: Funcionario de la Corporación, designado por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales:

-Un representante de la Junta de Extremadura.
- Dos funcionarios designados por el Sr. Alcalde.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el puesto a ocupar.

Podrán asistir en calidad de observadores al desarrollo de las pruebas un concejal de cada grupo político, el delegado de personal, así como un representante de las distintas secciones sindicales existentes en el Excmo. Ayuntamiento.

Asesores: Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejaren, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado tribunal.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Base sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal calificador.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, deberán ir provistos del D.N.I. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

Base séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de concurso - oposición, que constará de los siguientes apartados:

Fase de concurso:

Experiencia profesional y cursos de formación.

El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes, presentados y debidamente justificados a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Formación academica: (puntuación máxima 3 puntos).

Titulación específica para la plaza a cubrir (3 puntos):

Técnico Superior en Animación Sociocultural
Tecnico Especialista en Actividades Socioculturales
Diplomado en Educación Social, especialista en Animación Sociocultural

Otras titulaciones (1 punto)
Licenciaturas, diplomaturas y estudios técnicos superiores (1 punto)

Por haber recibido cursos relacionados con la animación, dinamización rural, ocio y tiempo libre: (puntuación máxima 2 puntos)
Cursos más de 300 horas: 1,00 puntos
Cursos de 100 a 300 horas: 0,75 puntos
Cursos de 50 a 100 horas: 0,50 puntos
Cursos de 50 a 20 horas : 0.25 puntos
Cursos menos de 20 horas: 0,15 puntos

Por impartir cursos o experiencia docente en relación con la formación y animación: (puntuación máxima 1.5 punto)

Cursos más de 300 horas: 1,25 puntos
Cursos de 100 a 300 horas: 1 puntos
Cursos de 50 a 100 horas: 0.75 puntos
Cursos de 50 a 20 horas : 0.5 puntos
Cursos menos de 20 horas: 0,35 puntos
Experiencia profesional y trabajo desarrollado: (Puntuación máxima 2 puntos)

- Por cada año completo, o fracción igual o superior a seis meses, de experiencia en el Ayuntamiento de Jerte en funciones similares a la de la plaza convocada: 0,50 puntos por año o fracción superior a 6 meses
- Por cada año completo, o fracción igual o superior a seis meses, de experiencia en otras administraciones públicas o entidades privadas en funciones similares a la de la plaza convocada: 0,40 puntos por año o fracción superior a 6 meses

Los méritos deberán acreditarse fehacientemente mediante los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas.

B) Fase de oposición.

Exposición y Defensa del proyecto de Actividades de Animación sociocultural para el Municipio de Jerte,
La exposición se hará en un máximo de 15 minutos, pudiendo el tribunal formular preguntas una vez finalizada la exposición durante un máximo de 10 minutos. El proyecto a defender será el que se haya presentado con la instancia de participación no pudiendo ser variado.
Esta fase se puntuará de 0 a 3 puntos.

El Tribunal evaluará la soltura y seguridad en la exposición de los aspirantes, así como los conocimientos demostrados sobre la realidad sociocultural y asociativa del municipio de Jerte.

Base octava.- Calificación del proceso:
La calificación definitiva se obtendrá por la suma de puntuaciones de las fases de concurso y oposición.
Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación sin que puedan superar el número de aprobados el de las plazas objeto de esta convocatoria.
Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados, y elevará dicha relación al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

Base novena.- Presentación de documentos:
El aspirante propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.
Si dentro del plazo establecido, y excepto en los casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara los documentos exigidos en la Base segunda no podrá ser contratado y serán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia en la que solicitaba tomar parte en las pruebas para la provisión de la plaza. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará el nombramiento a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios, haya obtenido la puntuación máxima inmediata.
Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, el aspirante nombrado deberá firmar el correspondiente contrato en el plazo de treinta días, a contar del siguiente en el que le sea notificado el nombramiento; se entenderá que renuncia a la plaza si no firmara el contrato en el plazo señalado sin causa justificada.

Base décima.-
Se establece un periodo de prueba con el aspirante que resulte seleccionado. Este periodo de prueba tendrá en carácter y efectos que determina el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Base undécima.-
Estas bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4343

CAÑAMERO

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación de Ordenanza Fiscal por el Suministro de Agua Potable a Domicilio, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de mayo de 2008 y publicado en el BOP de Cáceres de fecha 26 de mayo del actual. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la redacción dada por la Ley 53/2003 de 16 de diciembre, y 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo. Se hace público en su integridad los artículos modificados.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se añade otra tarifa a la existente en el artículo 5 CUOTA TRIBUTARIA.

3. Añadir una segunda tarifa, para que los abonados puedan optar por la Tarifa 1 (la que esta en vigor) y la Tarifa 2 que se aprueba ahora:

TARIFA 2.-

CUOTA FIJA ABTO:					5,00€/trim.
(Usuario al Trimestre)					
CUOTA VARIABLE (m3. Trimestrales)					
De	0	a	10	m3/trim:	0,90€m3.
De	11	a	20	m3/trim:	0,26€m3.
De	21	a	40	m3/trim:	0,36€m3.
De	41	a	50	m3/trim:	1,50€m3.
			50	m3/trim:	1,50€m3.

4. Ambas tarifas se modifiquen automáticamente con el IPC resultante al 31 de diciembre, a excepción de la cuota variable de la tarifa, que se revisará con un incremento trimestral de 1,00 € a partir del tercer trimestre del 2009 y 1,00 € mas a partir del tercer trimestre de 2010.

Los usuarios escogerán una tarifa u otra y no se podrá hacer nada más que un cambio al año.

Las modificaciones de la tarifa no entrarán en vigor hasta la aprobación definitiva de esta.

Se modifica el artículo 6, EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS. Párrafo donde se dice: Familias numerosas, con ingresos inferiores al SMI, para tener derecho a la bonificación del 30%, quedando el párrafo que se modifica de la siguiente forma «Familias numerosas, con ingresos inferiores a 2 veces el SMI.

Cañamero, 3 de julio de 2008.-El Alcalde, Carlos Bravo Gutiérrez.

CAÑAMERO

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación e implantación de Ordenanzas Fiscal de la Venta Ambulante, Entrada de Vehículos a través de la Acera, Vados y Reserva de Aparcamientos, y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, así como la de Policía y Buen Gobierno, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 2007 y publicado en el BOP de Cáceres de fecha 31 de diciembre de 2007. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la redacción dada por la Ley 53/2003 de 16 de diciembre, y 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de las mismas.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. ESTABLECIMIENTO DE IMPUESTO Y NORMATIVA VIGENTE.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio de Cañamero:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestada a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones[1]:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al ... del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos,

puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes :

a) Primer al quinto año: 40%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro[3]:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,40 %
b) Periodo de hasta diez años: ... 2,40 %
c) Periodo de hasta quince años: ... 2,40 %
d) Periodo de hasta veinte años: ... 2,40 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes[4]:

a) Periodo de uno hasta cinco años: .. 20,%
b) Periodo de hasta diez años: 20,%
c) Periodo de hasta quince años: 20 %
d) Periodo de hasta veinte años: 20 %

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. BONIFICACIONES.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirientes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota[5]:

a) El... si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de... euros.

b) El... si el valor catastral del terreno excede de... euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8. DEVENGO DEL IMPUESTO: NORMAS GENERALES.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO: NORMAS ESPECIALES.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. GESTIÓN.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11. REVISIÓN.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 DE NOVIEMBRE DE 2007, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de .2.008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLO O MERCADO OCASIONAL.

CAPÍTULO I: DIPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realice en el término municipal de Cañamero, por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Artículo 2º.-

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo y se dicta en base a las facultades concedidas por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 3º.-

La venta que se realice por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública determinados, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fecha y disciplina de mercado.

Artículo 4º.-

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- En mercadillos, de manera periódica todos los jueves, u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.
- En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional, autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- Excepcionalmente y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- En vehículos de carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.-

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción o ampliación del número de puestos en el Mercadillo, periódico u ocasional, u otras instalaciones de puestos semejantes, con motivo de otros acontecimientos festivos.

Artículo 6º.-

El emplazamiento definitivo del Mercadillo será el que se determine por el Ayuntamiento en Pleno y que actualmente esta fijado en Plaza de santo Domingo, Calle San Juan y Luis Chamizo. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia podrá cambiar dicho emplazamiento de forma provisional cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que dicho órgano célebre. En ningún caso, se generarán derecho a indemnización de daños o perjuicios a favor los titulares de puestos afectados por el cambio de ubicación.

El órgano municipal competente para la concesión de las licencias de venta ambulante será el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 7º.-

Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza Municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 8º.-

Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de los precios, así como etiquetado.

Artículo 9º.-

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 3/2002, de 9 de mayo de Comercio de Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 17/1996., de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPÍTULO II: DE LA VENTA EN MERCADILLOS.

Artículo 10º.-

El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades económicas y encontrarse al corriente de pago.

2. Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen autónomo y al corriente de pago.

3. Satisfacer los tributos municipales previstos para este tipo de venta en la Ordenanza fiscal correspondiente por meses adelantados.

4. Estar en posesión de la Autorización Municipal preceptiva e inscrito en el Registros de Vendedores Ambulantes del Ayuntamiento.

5. Estar en posesión del carné de manipuladores de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.

6. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el productos objeto de venta.

7. Estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el Registro de Vendedores Ambulantes.

8. En el caso de extranjeros no comunitarios se deberá acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, tal y como establece el art. 5 del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio.

9. En el caso de pertenecer a una Cooperativa deberá justificarse, no sólo su pertenencia a la misma sino que ésta se encuentre al día en lo que respecta a sus obligaciones con la Seguridad Social en Régimen correspondiente.

Artículo 11º.-

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillo o mercados ocasionales será personal e intransferible.

2.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia de dos años

3.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ámbito territorial en donde pueda realizarse la venta.

b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.

c) Los productos autorizados.

d) El emplazamiento reservado para el titular en le mercadillo.

e) La persona autorizada para realizar la venta.

f) Manifestación de cumplirse los requisitos expresados en el artículo anterior.

g) Ubicación exacta y medidas que no serán superiores a 20 metros, este último extremo, salvo casos excepcionales según el criterio del Concejal Delegado o de la Alcaldía.

Artículo 12º.-

Las autorizaciones para la venta en mercadillo o mercados ocasionales tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Alcalde-Presidente cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas, entre otras, de retirada de la autorización municipal, las siguientes:

1.- La no utilización del puesto durante cinco veces consecutivas, sin causas justificadas, aún abonado las tasas correspondientes.

2.- La no utilización del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones con apercibimiento.

3.- La permanencia de vehículos en el lugar reservado para la venta, salvo mientras se realicen las operaciones para el montaje y desmontaje de puestos, así como el estacionamiento de los mismos fuera del lugar reservado a tal fin.

4.- La utilización de edificios públicos o privados para la colocación de toldos, prendas o elementos similares.

5.- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

6.- No abonar las tasas correspondientes.

7.- Así como cualquier otra infracción reflejada en el artículo 27º. De dicha Ordenanza. Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada. En estos casos, podrán ser sustituidos por aquellos dependientes contratados que posean la documentación correspondiente.

Un mismo titular no puede serlo de dos puestos de venta del mismo género.

Artículo13º.-

Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma visibles y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios. Dichas hojas deberán estar numeradas y selladas por el órgano autónomo competente. El puesto deberá exhibir en un punto visible un cartel con la leyenda «existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite».

En caso de reclamaciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 4 y siguientes del Decreto 32/1995, de 4 de abril, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Igualmente los titulares de los puestos estarán obligados a tener expuesta al público una lista de precios de los productos objeto de venta.

Artículo 14º.-

La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos, ni la circulación peatonal.

Artículo 15º.-

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no la prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta sólo podrá realizarse en lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 16º.-

Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, se regirá, pos su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetados.

Artículo 17º.-

Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos o elaborados por el propio vendedor.

Artículo 18º.-

Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numerados con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número y en su caso serie.

b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 19º.-

Se prohíbe la venta de productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad.

Aquellos productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriere en cualquier momento.

Artículo 20º.-

Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos.

Aquellos productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperaturas y contaminación ambientales.

Artículo 21º.-

El Ayuntamiento de Cañamero, al autorizar esta modalidad de venta estará obligado a garantizar la exactitud de peso y medidas en los productos comercializados, mediante procedimientos eficaces que impliquen la utilización de pesas y medidas debidamente contrastadas y homologadas y la rápida comprobación a requerimiento del consumidor que lo demande, y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22º.-

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán en el Ayuntamiento, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad

pretendida, junto con la documentación que justifique estar al corriente o en proceso de obtención de los requisitos exigidos en el artículo 10º.

Tendrá preferencia el titular que haya ostentado la concesión sobre el puesto anterior con inmediatividad, así como los herederos directos del mismo, en caso de fallecimiento o el socio que continúe en su negocio, que pueda demostrar su calidad de socio mercantil en el ramo de que se trate. Las vacantes se adjudicarán, salvo lo dicho en el párrafo anterior, atendiendo a los criterios de residencia y por estricto orden de solicitudes realizadas en tiempo y formas en segundo lugar. Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carné, para ser incorporadas una a la autorización y otra a la matriz.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar operaciones o transacciones propias de la industria y oficio de la autorización.

Artículo 23º.-

Queda prohibida la ubicación de puestos e instalaciones en lugares diferentes al establecido en la misma concesión administrativa. En esta la ubicación deberá señalarse con un número que coincida con el número de ubicación del plano municipal del mercadillo, una copia de la cual se encontrará en las dependencias municipales.

El Ayuntamiento tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten a este respecto, y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

Artículo 24º.-

1.- El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la plaza de Santo Domingo, Calle San Juan y Luis Chamizo, pudiendo la Corporación por motivos de oportunidad o policía urbana, modificar temporal o permanentemente dicha ubicación, y su fecha de celebración será únicamente el jueves.

2.- El horario de apertura:

Los mercadillos que se celebren en el término municipal de Cañamero se celebrarán desde las 09:00 a las 14:00 horas. (Los puestos fijos serán reservados hasta las nueve horas.).

3.- Desde las 8.30 y hasta las 9,30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo quedando absolutamente prohibido montar a partir de dicha hora, así como la entrada de vehículos para la carga y descarga de mercancías durante el horario de mercadillo.

4.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estar circunstancias serán valoradas por el Ayuntamiento.

5.- De las 13,00 a las 14,30 hora los puesto del marcadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores queden en perfecto estado de limpieza.

Artículo 25º.-

Puestos vacantes.

Deberán darse de baja en el Ayuntamiento, quien se encargara de tramitar la misma.

CAPÍTULO III: REGISTRO.

Artículo 26º.-

El Ayuntamiento establecerá un Registro de Vendedores Ambulantes donde consten como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del comerciante.
- Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio y localidad de residencia.
- Producto o productos objeto de venta.
- Número de ubicación de puesto y número de inscripción registral adjudicado.

Artículo 27º.-

En cada puesto de venta deberá figurar de forma visible y legible el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto, número que deberá aparecer en la autorización de venta.

CAPÍTULO IV: INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

Artículo 28º.-

La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Ayuntamiento de Cañamero y por los Órganos de la Comunidad Autónoma competente en materia de Salud Pública y Protección del Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

Artículo 29º.-

1.- El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se considerará infracción en materia de protección al consumidor, se acuerdo con lo establecido en el Art. 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya tipificación especifica su contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1945/1986, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.- las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 35 de la Ley 26/1984, de 9 de julio, así como en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

3.- Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

Artículo 30º.-

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, exposición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

Artículo 31º.- Infracciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Cañamero establece el siguiente cuadro de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza:

1.- Considerarán infracciones leves:

a) Falta de ornato.

b) Incumplimiento del horario.

c) No tener en sitio visible sus datos personales y el número de inscripción registral.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas leves.

b) La venta de productos no autorizados en la licencia.

c) La instalación del puesto con licencia caducada o sin licencia.

d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) El estacionamiento de vehículos en el lugar reservado para la venta ambulante, durante el horario del mercadillo.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a las órdenes de los agentes o autoridades municipales.

c) El desacato o desconsideraciones graves de los vendedores para los agentes o autoridad.

d) La no limpieza del puesto y su entorno.

e) La venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

f) La venta ambulante durante los días autorizados y los días señalados sin la oportuna autorización.

g) La entrada y salida de vehículos en el lugar reservado para la venta ambulante durante el horario del mercadillo, salvo causa mayor.

h) La alteración del orden público.

Artículo 32º.- Sanciones.

a) Las faltas leves se sancionarán con multar de hasta 300 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multas de 301 euros hasta 600 euros, y retirada temporal de la licencia municipal de venta ambulante.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 601-1000 euros hasta 3000 euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante, o la no concesión de la misma durante un año.

El Ayuntamiento podrá realizar el decomiso de mercancías de manera inmediata en el supuesto de infracciones tipificadas en el apartado c) del presente anterior, así como en aquellos en que la medida venga aconsejada por las autoridades sanitarias.

Las sanciones serán impuestas a los infractores:

- Por faltas leves, de modo inmediato y previa audiencia del presunto infractor, mediante denuncia por el personal del ayuntamiento al detectar la infracción, sin perjuicio de la reclamación administrativa que pueda hacer el interesado.

- Por faltas graves o muy graves se impondrán después de la instrucción del expediente correspondiente previa denuncia del personal del ayuntamiento.

Articulo 33. TARIFAS.

Se aplicara las siguientes:

PUESTOS FIJOS/DÍA

Hasta 5 metros ……..……	4 €/día
Mas de 5 hasta 12 metros……..……	6 €/día
Mas de 12 metros……..……	8 €/día

PUESTOS FIJOS AL MES:

Hasta 5 metros…….....……..	10.00 €
De 5 a 12 metros…….....…….	15,00 €
Mas de 12 metros…….....……..	20.00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el BOP Cáceres y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS DESDE LA VÍA PÚBLICA A LOS EDIFICIOS, LOCALES Y SOLARES Y DE LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, VADOS, CARGA, DESCARGA Y OTRAS ACTIVIDADES EN INTERÉS PARTICULAR.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de CAÑAMERO, establece la Tasa por entrada de vehículos desde la vía pública a los edificios, locales y solares y de las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y otras actividades en interés particular, a que se refiere el artículo 20. 3. h), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales, en los casos siguientes:

a) Entradas de vehículos en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizada a través de terrenos destinados al uso público, ya tengan licencia de vado permanente, laboral o nocturno.

b) Reservas permanentes para actividades distintas del acceso a inmuebles.

c) Reservas de carácter temporal para diversas actividades de comercio, construcción, servicios y suministros.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las entradas o reservas. Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considera que tiene la condición de sujeto pasivo el propietario del inmueble o de la empresa que utilizara la entrada o reserva.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base para determinar la cuota:

a) En las entradas de vehículos, la longitud de la entrada y la capacidad del local al que da acceso.

b) En las reservas de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público, la longitud del espacio reservado y la duración del uso.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CUOTA

1.1 Entrada de vehículos o carruajes en edificios o cocheras particulares, o aparcamientos individuales y vado 25 €/año.

1.2 Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de entidades o particulares:

Por cada reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para aparcamientos, utilización privativa o prohibición de estacionamientos. Satisfarán al año 25 €, HASTA UN MÁXIMO DE 3 METROS LINEALES.

1.3 Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de titulares de actividad de hotel.

1 Por cada reserva de espacio en la vía pública concedida para la parada de vehículos y carga o descarga de equipajes en los hoteles, se satisfará, al año, por cada tramo de cinco metros lineales o fracción 60 €/año

2 El exceso de cinco metros lineales satisfará, además 30 € por metro lineal.

Artículo 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaran licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. En los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internaciones.

Artículo 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En los aprovechamientos continuados, el devengo se producirá, respecto de la totalidad de la cuota, el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento.

Las cuotas serán irreductibles, salvo en los casos en que la declaración de alta en la prestación del servicio no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de semestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, la devolución de las cuotas a que tenga derecho el sujeto pasivo en los casos de baja en la prestación del servicio, deberá ser solicitada por éste, y se tramitará conforme a las normas que rigen la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Se constituirá un depósito previo en el momento de la solicitud, correspondiente a la cuota del ejercicio en que esta se formula. Podrá establecerse la obligación de autoliquidar el importe e ingresar simultáneamente la cantidad resultante. Concedida la licencia, la misma resolución por la que se resuelva el expediente, aprobará una liquidación provisional a la que se aplicará el depósito constituido practicando las devoluciones o las liquidaciones complementarias que procedan. En caso de denegarse la licencia, se devolverá el depósito, salvo que se acredite la utilización de la entrada o reserva. Se exigirá el depósito previo de la cuota, que deberá ingresarse al tiempo de solicitar la autorización preceptiva.

2. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un Padrón que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá

la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.

3. Las licencias para realizar estos aprovechamientos se solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañamero, acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.

4. Una vez autorizado se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración.

5. Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 14 de noviembre de 2.007 entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZAS MUNICIPALES
DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ÍNDICE

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.
Sección 1ª.- Objeto y ámbito de las Ordenanzas.
Sección 2ª.- Derechos y deberes de los habitantes.

CAPÍTULO II- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.
Sección única.- Normas generales de convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III-SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.
Sección única.- De la seguridad en lugares públicos.

CAPÍTULO IV - TRÁFICO.
Sección 1ª.- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
Sección 2ª.- Tránsito de animales y ganado.

CAPÍTULO V - PROTECCIÓN CIVIL.
Sección 1ª.- Protección Civil
Sección 2ª.- Prevención y extinción de incendios.

CAPÍTULO VI- URBANISMO.
Sección 1ª.- Ordenación, gestión, ejecución, y disciplina urbanística.
Sección 2ª.- Promoción y gestión de viviendas.
Sección 3ª.- Parques, jardines, calles y playas.
Sección 4ª.- Pavimentación y conservación de las vías públicas.

CAPÍTULO VII- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.
Sección única.- Patrimonio Histórico-Artístico.

CAPÍTULO VIII- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
Sección 1ª.- Disposiciones generales.
Sección 2ª.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.
Sección 3ª.- Otras actividades.
Sección 4ª.- Contaminación marina.

CAPÍTULO IX - ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.
Sección 1ª.- Abastos.
Sección 2ª.- Mataderos.
Sección 3ª.- Ferias.
Sección 4ª.- Mercados.
Sección 5ª.- Defensa de usuarios y consumidores.

CAPÍTULO X - PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PUBLICA.
Sección 1ª.- Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.
Sección 2ª.- Sanidad e higiene en los animales.

CAPÍTULO XI- SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.
Sección única.- Servicios sociales y de promoción social.

CAPÍTULO XII - SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.
Sección 1ª.- Suministro de agua potable
Sección 2ª.- Alumbrado público.
Sección 3ª.- Limpieza viaria.
Sección 4ª.- Eliminación de residuos sólidos urbanos.
Sección 5ª.- Alcantarillado
Sección 6ª.- Aguas residuales.

CAPÍTULO XIII- TURISMO.
Sección Única.- Turismo.

CAPÍTULO XIV ENSEÑANZA.
Sección única.- Enseñanza.

CAPÍTULO XV CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS ORDENANZAS.
Sección única.- Cumplimiento e infracción de estas Ordenanzas.

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª Objeto y ámbito de las Ordenanzas.

Artículo 1.- Las presentes Ordenanzas tienen por objeto regular la actuación de la administración municipal en relación con las actividades privadas que afecten a los ámbitos personal y de los bienes y que tengan trascendencia en el aspecto público y de convivencia ciudadana, determinando los derechos de las autoridades locales en relación con la competencia municipal y con los intereses generales del vecindario.

Artículo 2.- El ámbito territorial de las Ordenanzas se circunscribe al término municipal de Cañamero.

Sección 2ª- Derechos y deberes de los habitantes.

Artículo 3.- Los habitantes del término ostentan los derechos reconocidos por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas. El municipio, en el ámbito de sus competencias velará especialmente por los derechos de sus ciudadanos en las materias de competencia municipal, así como cualesquiera otras de legitimo ejercicio por parte de las Entidades locales que se consideren de interés general.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Cañamero, facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán ser suficientemente razonadas, salvo que se refieran a obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

Artículo 5.- A través de las normas que considere convenientes, el Ayuntamiento de Cañamero, promoverá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsará su participación en la gestión de la Corporación, sin menoscabar las competencias y facultades de decisión de sus órganos propios de gobierno.

Artículo 6.- Todos los habitantes del Municipio vendrán obligados por las normas y disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. Igualmente afectarán, en lo que les resulte de aplicación, a toda persona que se encuentre en el municipio.

Artículo 7.- Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio municipal, habrá de figurar empadronado. Cuando la residencia se tenga en más de un municipio, la inscripción en el padrón se realizará en el que habite más tiempo al año.

Al tiempo de formar el Padrón de Habitantes, la obligación de inscribirse afectará no sólo a los residentes habituales, sino también a los que se encuentren residiendo con vocación de permanencia el día censal en el término municipal. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta leve.

Artículo 8.- Aparte de los deberes que se señalan en la legislación vigente, todos los habitantes del municipio y personas que en él se encuentren, vienen obligados:

a) A prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la autoridad municipal, sus delegados, agentes y policías locales en el ejercicio de sus funciones.

b) A cumplir las disposiciones que les afecten contenidas en estas Ordenanzas, Bandos de la Alcaldía y demás Ordenanzas o Reglamentos municipales.

c) A colaborar con las autoridades sanitarias en las medidas que se adopten para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y evitar perjuicios a la salud pública.

d) A presentar el oportuno auxilio a sus conciudadanos y a los Agentes de la autoridad cuando se lo pidieran o cuando fuera evidente que lo necesitaran, en casos extremos o de calamidad pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 9.- Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

También están obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan.

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 10.- La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como limite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 11.- Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 12.- 1. Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o peleas y, en general, cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos y en consecuencia, queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, concentraciones masivas no autorizadas, etc. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2. Queda, asimismo, prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases molestos o perjudiciales para la salud. No siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

3. El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, equipos de megafonía móviles, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, incluidos los que llevan incorporados los vehículos, tanto por particulares como por establecimientos públicos, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos, con expresa mención al Decreto 2/91, de 8 de enero, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y demás normativa aplicable, al objeto de evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, concretamente de las 0 a las 8 horas. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

CAPÍTULO III
SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Cañamero, participará en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa que las desarrolle o sustituya.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo, la Policía local del Ayuntamiento de Cañamero, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

a) De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano.

b) De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.

c) De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública

d) De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

e) De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

f) De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

g) De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.

h) Aquellas otras que se le atribuyan o puedan atribuir por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15.- A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial sobre ruidos y vibraciones que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

Artículo 16.- Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto, quedan obligados a:

- No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez.
- No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, nunca la acera, vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio público.
- Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Cañamero, podrá obligar a aquellos establecimientos en los que de forma habitual y reiterada se produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

CAPÍTULO IV
TRÁFICO.

Sección 1ª.- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Artículo 18.- La circulación rodada y peatonal en el término municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicará el Código de la Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19.- La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

Artículo 20.- La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicará expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizará de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 21.- Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar el establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de parte de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria.

La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atendrá a las normas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 22.- Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras públicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etc.). El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 23.- Con carácter general, se establece que el limite máximo de velocidad en las vías urbanas y travesías del término municipal es de 50 Km/hora. Este límite podrá ser rebajado a 40 Km./hora, o incluso menos, en aquellas vías en que se considere conveniente, informando a los conductores mediante la oportuna señalización. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 24.- El estacionamiento indebido de un vehículo en una vía pública, o el depósito en la misma de cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe gravemente la circulación rodada o de peatones, o el funcionamiento de un servicio público o suponga un peligro para la misma, podrá dar lugar a su retirada por parte del servicio de grúa correspondiente y su traslado y depósito en lugar habilitado al efecto.

Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas y zonas ajardinadas.

Artículo 25.- Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía pública o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Artículo 26.- En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularán y utilizarán para su tránsito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

Como normas generales se tendrán presentes:

a) El peatón procurará evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir; en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.

b) En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 27.- El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito. Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones semafóricas,- se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que éstos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquélla.

Artículo 28.- Tanto los viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de éste, y los vehículos moderarán su marcha cuando adviertan su presencia en la calzada.

Sección 2ª.- Tránsito de animales y ganado.

Artículo 29.- Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal. Los perros deberán contar con su correspondiente número municipal de identificación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 30.- Los animales de tiro, carga, o similares, no podrán circular sueltos por las vías públicas.

Queda prohibido circular por las calles y plazas yendo montado a caballo sin las debidas seguridades en cuanto a carácter del animal, experiencia del jinete y elementos adicionales (sillas, bridas, riendas, etc.).

El tránsito de caballerías en general se ajustará además a las normas señaladas en el Código de la Circulación.

El propietario del animal será en todo caso responsable de los daños que pueda producir éste.

Artículo 31.- Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente, se encuentren realizando este cometido. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 32.- Los animales que se encuentren sueltos en las vías públicas serán recogidos por los servicios municipales y depositados en los locales habilitados al efecto, a disposición de sus dueños, quienes podrán retirarlos previa justificación de su pertenencia, abonando los gastos de manutención, la tasa establecida, en su caso y la multa correspondiente.

Transcurrido el plazo de cinco días sin ser reclamados por sus legítimos dueños, en razón a la clase de animal que se trate, posibilidad de mantenimiento, disponibilidad de medios, valor del animal u otra circunstancia que la Autoridad municipal estime oportuno considerar; determinará:

a) Su anuncio como res mostrenca.

b) Entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.

c) Su sacrificio.

Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

CAPÍTULO V
PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª- Protección civil

Artículo 33.- La autoridad municipal velará por la protección civil dentro del término municipal.

A estos efectos, se establecerán las oportunas medidas de coordinación con las autoridades y organismos competentes de la Administración Civil del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Ley, aportando los medios y cuantos dispositivos coadyuven a la defensa de la población y bienes.

Artículo 34.- En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio en favor de las personas y las cosas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptan El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Sección 2ª.- Prevención y extinción de incendios.

Artículo 35.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 36.- Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego u otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirán la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 37.- En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinción, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colaboren en la extinción del incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas por la comisión de falta grave, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 38.- En todos los depósitos o almacenes de carburantes y efectos o artículos inflamables, tiendas, talleres o industrias que conserven materiales inflamables o de fácil combustión, queda prohibido fumar y el uso de luces no eléctricas, además del cumplimiento integro de la normativa específica de protección contra incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 39.- Los establecimientos a que se refiere el articulo anterior deberán contar con los extintores o instalaciones de extinción de incendios previstas en el proyecto de la actividad, en buen estado de uso y situado en lugares idóneos y de fácil acceso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 40.- Durante el periodo de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza en zonas y a la distancia prevista por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma para cada año, de una zona forestal, sin contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la legislación especial vigente en cada momento.

Artículo 41.- El Ayuntamiento de Cañamero, promoverá y facilitará, mediante las ayudas que puedan otorgarse por el mismo o por los organismos correspondientes, el desbroce de los montes boscosos y la apertura y mantenimiento de cortafuegos y caminos de acceso a zonas que, en un momento determinado, puedan facilitar las labores de extinción de los incendios forestales.

Articulo 42.- Los propietarios de terrenos, urbanizaciones y solares sin edificar ubicados en suelo urbano estarán obligados a efectuar las operaciones de limpieza y a realizar las obras precisas para evitar la aparición de circunstancias (acumulación de basuras, pastos, etc) que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 43.- Los propietarios de terrenos rústicos, situados en un cinturón de quinientos metros alrededor del suelo urbano o urbanizable que se encuentre en desarrollo, mantendrán los mismos libres de malezas, etc a fin de que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 44.- Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio forestal, la Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el artículo 36, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aún cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan.

Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cantidad que se precisen.

CAPÍTULO VI
URBANISMO

Sección 1ª.- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Artículo 45.- La ordenación integral del territorio del municipio de Cañamero, viene regulada por Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanistico, el cual establece las determinaciones públicas o privadas en materia de ordenación, gestión y ejecución del urbanismo.

A efectos de adquisición y utilización de los derechos a urbanizar; al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación, se estará a lo establecido expresamente para cada caso en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Capítulo II de la Ley del Suelo y Valoraciones.

Artículo 46.- Están sujetos a previa licencia municipal o consulta previa todos los actos de edificación y uso del suelo reseñado en el art. 180 y 188 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Planes correspondientes, incluso los que se promuevan por los Órganos del Estado o Entidades de derecho público que administren bienes estatales.

El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar; siempre que los documentos presentados fueran conformes con la ordenación urbanística aplicable.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el resto de normas de aplicación.

Artículo 47.- Las obras de urbanización y edificación quedan sujetas a lo establecido en las Ordenanzas especiales que regulan la materia, en especial las Normas urbanísticas de Cañamero, así como las demás disposiciones generales existentes sobre el particular y normas urbanísticas aplicables.

Artículo 48.- Todos los actos que, de acuerdo con lo establecido en el Articulo anterior; precisen de licencia municipal y ésta no se hubiere obtenido o fueren ejecutados sin sujetarse a las condiciones señaladas en la respectiva licencia, serán suspendidos por el Ayuntamiento, como medida cautelar previa a la legalización de la obra, restauración de la ordenación territorial y urbanística y expediente sancionador.

Artículo 49.- Todas las licencias de edificación vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados:

a) Se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

b) Cuando próximos a la obra que se autorice se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario de la licencia está obligado a solicitar de los servicios municipales la información necesaria para conocer la ubicación de los servicios, para prevenir roturas o perjuicios al servicio público.

c) El titular de la licencia queda obligado a abonar los derechos y tasas fijados en cada momento en las Ordenanzas Fiscales que sean aplicables.

d) A restaurar la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

e) A que por parte del propietario se adopten todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes en vigor y las que específicamente se determinen en la licencia como resultado de los informes evacuados.

f) A colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por la obra para evitar peligros a los transeúntes, o que por cualquier accidente se produzcan desgracias, así como a cumplir todas prescripciones de la normativa vigente en materia de prevención y seguridad y salud.

g) Instalación, hasta la finalización de la construcción, de un cartel de las características señaladas en las Normas del Plan General Municipal, situado en lugar bien visible en el que se consignen las indicaciones en cuanto a promotor; número de licencia, plazo de ejecución, ordenanza que se aplica y cuantos otros datos se señalen en la licencia.

h) Cualquier otra que, en razón de lo que se desprenda de los informes técnicos obrantes en el expediente, acuerde el órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 50.- Concedida una licencia, si el titular de la misma tuviera la necesidad de modificar la obra proyectada, deberá presentar solicitud de modificado o reformado del proyecto para su tramitación en forma.

Artículo 51.- Si, expedida una licencia, variara, por el motivo que fuere el titular de la misma, la Dirección de las Obras autorizadas o el constructor o empresa constructora, se comunicará inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento, para su conocimiento.

Artículo 52.- Cuando hubiere que realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas de momento a la tramitación normal de las licencias, entendiéndose por tales aquellas que sirvan para evitar peligros inminentes para la seguridad pública, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la Autoridad Municipal, la cual podrá conceder esta autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y solicitando informes previos, si lo estima oportuno, de los Servicios Técnicos Municipales.

Esta autorización será provisional, y no eximirá la presentación en el plazo que se determine de la solicitud en forma, acompañada del proyecto técnico o documentación ordinaria.

Artículo 53.- El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo siguiente:

1 - En la misma licencia se formulará advertencia de posible caducidad en el supuesto de que se incumplan los plazos fijados.

2 - El plazo de finalización de la obras será el que figure en el proyecto técnico presentado. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquel será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

3 - Transcurrido el plazo otorgado para la iniciación de las obras sin que éstas hayan comenzado o el de finalización sin que hayan concluido, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia.

4 - La caducidad de la licencia será declarada por el organismo que fuera competente para otorgarla, previa audiencia del interesado, y comportará el archivo de las actuaciones.

Declarada la caducidad, las obras no se podrán iniciar ni proseguir; salvo el supuesto de que se solicite y obtenga nueva licencia o rehabilitación de la caducada, ajustada a la normativa urbanística aplicable en el momento de la solicitud.

5 - No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el interesado tendrá derecho a solicitar y obtener una prórroga de cualquiera de los plazos de inicio o terminación señalados en la licencia.

Artículo 54.- Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, declarará y acordará, previa tramitación del reglamentario expediente en los términos previstos en la legislación vigente, la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Artículo 55.- El Ayuntamiento de Cañamero, facilitará la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico a través de la iniciativa privada, y la sustituirá cuando ésta no alcanzase a cumplir los objetivos

necesarios con las compensaciones que la Ley establece o cuando estime que en razón de los intereses públicos a servir procede la gestión directa municipal.

Artículo 56.- A los efectos de sustitución de la iniciativa particular en los casos a que se refiere el articulo anterior; el Ayuntamiento utilizará cualquiera de los medios u órganos previstos en la legislación vigente, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Cañamero, velará especialmente y arbitrará los medios necesarios para que la actividad urbanística dentro del término se realice con estricta sujeción a la normativa del Plan aplicable a cada zona o situación. En caso contrario, instruirá el oportuno expediente para que el particular legalice las obras o proceda a su demolición, siguiendo a estos efectos las pautas establecidas en la vigente legislación urbanística.

Artículo 58.- Es libre la composición de las fachadas de edificios, debiendo, sin embargo, adaptarse en lo básico al ambiente estético de la localidad o sector y a lo dispuesto en las ordenanzas de las Normas Subsidiarios o Planeamiento Urbanístico Municipal.

Artículo 59.- Será obligación de los propietarios de los edificios el conservar; pintar o revocar las fachadas de los mismos, así como las medianeras al descubierto y las entradas y escaleras, siempre que, atendiendo a su estado, fuera necesario; o cuando por causa del ornato público, se lo ordenara la Autoridad municipal.

Todos los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente e incombustible de dos metros de altura como mínimo, revocado y pintado de los colores autorizados en la normativa urbanística o de piedra, de forma que su acabado sea agradable y estético y contribuya al ornato de la localidad. No obstante el Ayuntamiento podrá permitir que dicha valla sea sustituida por una tela metálica, que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del centro urbano y de sus vías principales.

En caso de no atender al requerimiento que se le formule, la Administración procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 60.- Los pasos para entrada de vehículos en edificios y solares, sobre las aceras o espacios destinados a la circulación de peatones, se realizarán rebajando el bordillo y dando a la acera la forma de badén, o bien empleando elementos sueltos de quita y pon en forma de cuña.

Se prohíbe expresamente rellenar de un modo permanente, con hormigón u otro material, la zona entre la acera y la calzada en forma de plano inclinado para salvar el desnivel, aunque se prevea la libre circulación de las aguas pluviales mediante tubos u otros sistemas.

Sección 2ª.- Parques, jardines y calles.

Artículo 61.- Todos los vecinos del municipio respetarán el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, faroles, postes, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el embellecimiento, utilidad o conservación de paseos, calles, parques o jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afear o ensucian. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave, además de exigir al infractor la correspondiente responsabilidad civil e indemnización.

Artículo 62.- Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 63.- Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y demás lugares de dominio público:

a) Pasar por encima de las plantaciones.

b) Subirse a los árboles.

c) Perjudicar; en cualquier forma, el arbolado y plantaciones.

d) Coger plantas, flores o frutos.

e) Coger o matar pájaros.

f) Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía de cualquier manera que sea.

g) Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones.

h) Jugar a la pelota u otros juegos similares que puedan ocasionar molestias, y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ello.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Sección 3ª.- Pavimentación y conservación de vías públicas.

Subsección.- Obras en la vía pública.

Artículo 64.- Quedan sujetas a previa licencia las obras o instalaciones que se puedan realizar por cualquier persona, natural o jurídica, que afecten a toda clase de vías públicas que discurran por el término municipal, las cuales podrán autorizarse por el órgano competente siempre y cuando ello no represente ningún perjuicio para el interés público.

Las obras a realizar por particulares que afecten a vías estatales, autonómicas o provinciales; estarán sujetas además a las normas especiales de policía vigentes en cada caso.

Las obras relativas a calas, canalizaciones y conexiones a servicios en la vía pública se regirán por las normas de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación y además, por las especificas de cada servicio.

Artículo 65.- Las obras a realizar por particulares en la vía pública se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que se contengan en la correspondiente licencia.

Las canalizaciones y conexiones se realizarán de modo que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, al arbolado, ni a las instalaciones preexistentes.

Artículo 66.- Si otro servicio establecido impidiera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; el titular de la licencia lo comunicará a la Administración municipal, la cual determinará lo pertinente.

Artículo 67.- Cuando, por razón de obras de urbanización o de establecimiento de servicios públicos, fuera necesario desplazar o transformar instalaciones de servicios existentes, los cuales no tuvieran o hubieren obtenido la declaración expresa y específica de «interés público», las entidades afectadas estarán obligadas a practicar a su costa las obras, en el plazo que se señale, de conformidad a las instrucciones de la dirección facultativa municipal.

Para las conducciones eléctricas en que se haya obtenido expresamente tal declaración de utilidad pública, de manera concreta y específica, se aplicará lo dispuesto en la Ley específica.

Artículo 68.- Los particulares, las empresas concesionarias y las suministradoras de servicios realizarán las obras de relleno de zanjas y reposición de firmes por si mismas o a través de empresas especializadas, debiendo constituir la pertinente fianza en garantía de la correcta ejecución de las obras.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 69.- Los pavimentos repuestos serán de las mismas características que los destruidos, con cumplimiento del «Pliego-tipo de características de los materiales y descriptivo de las unidades de obra» vigente al ser concedida la licencia.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte de obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial, en forma que en lo posible no llegue a apreciarse externamente la canalización, a cuyo efecto podrá obligarse a reconstruir una superficie más amplia que la zanja estricta efectuada en el pavimento de la vía si para ello fuere necesario.

Todo relleno de zanja deberá alcanzar una densidad del 95% del ensayo «Proctor modificado», en calzadas y paseos y del 90% en aceras.

Queda totalmente prohibido el relleno de zanjas con barro. Si es necesario se utilizarán tierras secas, suelo-cemento u otro material apropiado, incluso hormigón, excepto en las aceras. En tales casos, la totalidad de los acopios desechados deberán retirarse inmediatamente del lugar de la obra.

No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición de pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de las zanjas y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las antiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes. La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales y, de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

Al objeto de no entorpecer el paso de peatones y vehículos en aquellas calles que, por su reducida anchura no permitan, a juicio de la inspección facultativa municipal, acopiar las tierras que deben servir de relleno de las zanjas, la empresa deberá retirarlas en el mismo momento en que se proceda a la realización de los trabajos de excavación, aportándolas posteriormente al proceder al relleno.

Toda la superficie inmediata a los trabajos deberá estar siempre limpia y sin resto alguno de materiales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 70.- Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán atenerse a las siguientes normas:

1 - Comunicarán al Ayuntamiento el nombre del contratista responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo acreditar en todo caso que dispone de los medios técnicos necesarios y suficientes para la buena ejecución de la obra.

2 - Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona. Cuando sea necesario, se colocarán los discos indicadores reglamentarios.

3 - Deberán colocarse los tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el tránsito de peatones y los accesos a los inmuebles.

4 - La señalización nocturna se reforzará con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 71.- Las trampillas y tapas, excepto las de las posibles estaciones transformadoras eléctricas, que se sitúen en la vía pública, serán necesariamente metálicas y se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el pavimento circundante, de modo que no exista solución de continuidad.

Deberán asimismo tener la resistencia adecuada para soportar las sobrecargas producidas por una rueda de camión en marcha.

En las aceras, las trampillas o tapas de pozos de registro se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión mayor; y sus dimensiones se ajustarán, a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 72.- La Administración municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras, y el titular de la licencia deberá acatar; en cuanto a su ejecución, las órdenes que emanen de los servicios técnicos competentes en la materia.

Artículo 73.- Corresponde a los propietarios de las fincas colindantes la construcción y conservación de las aceras y vados, en la forma que señale la normativa aplicable. Si, con ocasión de la realización de obras particulares, se produjeran daños en aceras, vados, bordillos o pavimento de calzadas, serán repuestos a su primitivo estado por el titular de la licencia, en el plazo que determine la autoridad municipal.

Subsección 2ª.- Del uso de la vía pública.

Artículo 74.- Se comprende dentro del concepto de uso de vía pública, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo, por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 75.- El uso común general de los bienes de domino público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin más limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 76.- Queda prohibida la utilización de la vía pública o zonas de dominio público para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías públicas y, además:

a) Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública.

b) El depósito de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad municipal en cualquier momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor, independientemente de la sanción a que hubiere lugar

Si los materiales retirados no fueren reclamados por sus propietarios en el plazo de tres días, se entenderá que los mismos se hallan depositados en el Ayuntamiento en calidad de depósito extrajudicial, corriendo los gastos de depósito a cargo de éstos y siendo exigibles por la vía administrativa de apremio.

Artículo 77.- Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalan a continuación, a condición de que los respectivos elementos estén adosados a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:

a) Instalación de vitrinas o escaparates.

b) Colocación de mostradores o máquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o a distancia menor de 0,40 metros de la misma, se hallen en comunicación directa con la vía pública.

c) Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía pública, que permitan directamente la expedición de consumiciones al público estacionado en las aceras, y

d) Instalación de taquillas expendedoras de billetes para espectáculos.

Los actos y aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior implicarán, sin embargo, la liquidación y pago de los derechos y tasas que, en su caso procedan.

No obstante todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamiento de público en las aceras que produzcan entorpecimientos al tránsito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 78.- Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamientos:

a) Ventas en ferias.

b) Ventas ambulantes.

c) Industrias callejeras.

d) Instalación de veladores, paravientos, parasoles y toldos.

e) El uso del suelo, vuelo y subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía pública o terrenos de dominio público.

f) Colocación y depósito en la vía pública y en las aceras de mercancías u otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.

g) Publicidad.

h) Vallas

i) Estacionamientos vigilados de vehículos.

Artículo 79.- Se considera uso privativo del dominio público las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

a) Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos.

b) Quioscos.

c) Sillas y mesas.

d) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías públicas.

e) Columnas anunciadoras.

f) Plafones-anuncios.

g) Tómbolas, rifas y sorteos.

h) Campings.

Artículo 80.- Las actividades, usos y aprovechamientos que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetarán a previa licencia municipal, las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la Autoridad municipal o sus Agentes, y quedarán sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Artículo 81.- Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etc., se considerará persona responsable de la infracción de la obligación de contar con la previa licencia municipal a la que haya contratado el alquiler del elemento. Igualmente será responsable esta misma persona del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Artículo 82.- El ejercicio de la actividad de publicidad se regulará por la correspondiente Ordenanza específica.

Artículo 83.- La ocupación del dominio público en régimen de uso privativo habrá de ser objeto de concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido y a las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

CAPÍTULO VII
PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo 84.- El Ayuntamiento de Cañamero, velará por la conservación del Patrimonio Histórico- Artístico Español comprendido en su término municipal al que se refiere el art. 1.2 de la Ley 16/1985, de 16 de junio, y adoptará las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificará a la Administración competente cualquier amenaza o daño que tales bienes sufran o las dificultades que se presentaran para atender a su conservación. Ejercerá asimismo, las demás funciones que a este respecto se señalan en la legislación vigente.

Artículo 85.- Cualquier persona que descubriera restos arqueológicos, sea cualquiera su naturaleza o ubicación, lo pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad municipal para que ésta adopte las medidas oportunas en el ámbito de su respectiva competencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO VIII
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 1ª.- Disposiciones generales

Artículo 86.- Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.

Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos, vibraciones, sonidos, humos, etc., que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y Ordenanza específica que se apruebe y serán de obligado cumplimiento en el término municipal.

Asimismo, se velará especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas, etc.

Artículo 87.- El Ayuntamiento de Cañamero, y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalará las limitaciones, ordenará las inspecciones y aplicará las sanciones que procedan a resultas del oportuno expediente.

Sección 2ª.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 88.- La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los limites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.

Artículo 89.- No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los límites permitidos.

Artículo 90.- Los ruidos, voces, músicas u otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza, habrán de atenerse a las siguientes normas:

1. En edificios destinados a viviendas o residencias dentro de casco urbano o zonas urbanizadas:

a) No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno o diurno, en condiciones de alterarlo. Mediante el oportuno Bando de Alcaldía se establecerá el horario que se entiende por «descanso nocturno» teniendo en cuenta las circunstancias de época del año, actividades o sistema propio de vida de la zona y costumbres tradicionales.

b) Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizarán, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.

c) La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados u otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción que corresponda.

2. En locales comerciales e industriales:

a) En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Decreto de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones

b) En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc.), se adoptarán las medidas de insonorización precisas. No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.

3. En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, terrazas, etc.):

a) Precisará la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas u otros actos similares.

b) No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos.

4. Ruidos procedentes de vehículos de motor:

a) Tanto en la vía pública como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas u otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas.

b) Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios de urgencia.

c) La intensidad del ruido que exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, y el continuado funcionamiento de motor innecesaria o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción.

5. Otras actividades:

a) Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento.

b) Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, tanto en domicilios particulares como en establecimientos de cualquier naturaleza, se instalarán y regularán de tal manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas, locales colindantes o al exterior; no exceda del valor establecido en el Decreto de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

c) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia, deberán impedir; mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental.

d) Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

Artículo 91.- Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las máquinas, herramientas, aparatos, vehículos, etc. originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Sección 3ª.- Otras actividades.

Artículo 92.- Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquél.

Artículo 93.- No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 94.- Se cuidará especialmente que las actividades domésticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía pública u otras similares, no produzcan molestias de ningún tipo al vecindario.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 95.- Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 96.- A los efectos establecidos en el artículo anterior; se establece la obligación de dotar a los edificios de celosía o instalación similar que permita aislar del exterior los lavaderos, tendederos, trasteros,

cocinas, despensas y restantes dependencias cuya normal misión o actividad pueda producir molestias a la comunidad o esté reñida con las normas de una correcta convivencia ciudadana.

Artículo 97.- Será sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio público, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos.

La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.

Artículo 98.- Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior; deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un número de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia , se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave y sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IX
ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Sección 1ª.- Abastos
Subsección 1ª- Comercio de alimentos y bebidas.

Artículo 99.- La venta de alimentos y bebidas en general solamente podrá realizarse en los establecimientos autorizados por la Alcaldía a tal efecto, previo informe de los servicios competentes.

No podrán autorizarse locales que no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias con arreglo a las normas y legislación vigente.

Las carnes y productos cárnicos frescos y refrigerados solamente podrán venderse en las carnicerías, y los pescados frescos en las pescaderías, exclusivamente.

En los hipermercados, supermercados y establecimientos similares, se autorizará la venta de los citados productos cuando cuenten con instalaciones adecuadas. No obstante, los locales de autoservicios, colmados y ultramarinos podrán vender carnes o pescados congelados siempre que se presenten al público empaquetados con prohibición de troceado o manipulado y dispongan, además, de mostrador de congelación que aseguren la correcta conservación de tales alimentos.

Artículo 100.- Todos los artículos que se expendan para el consumo público, habrán de hallarse en el momento de la venta en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 101.- La inspección de los alimentos y bebidas destinados a la venta, podrá efectuarse en cualquier momento, por orden de la Autoridad competente o bien directamente por el personal sanitario facultado a tal fin.

Cualquier alimento o bebida expuesto u ofrecido al público para su venta, que no reúna las debidas condiciones a juicio de la inspección, será decomisado y destruido, con independencia de la sanción a que hubiere lugar; según la infracción cometida.

Artículo 102.- Los comerciantes cuidarán la buena presentación de los productos expuestos para la venta en sus establecimientos. En la presentación constarán etiquetas en las que conste el nombre, clase, naturaleza, origen y calidad de la mercancía, a fin de evitar todo posible engaño o confusión en el comprador y, asimismo, el precio de venta la público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 103.- El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuará en vehículos dotados de los elementos precisos para garantizar en todo momento la salubridad e higiene de los productos transportados.

Los productos y artículos alimenticios que se transporten en forma irregular serán decomisados y sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes, quienes dictaminarán si se puede o no autorizar su venta. Los gastos del examen correrán a cargo del comerciante responsable de la infracción, quien, además, podrá ser objeto de sanción como falta grave.

Artículo 104.- El transporte de carnes y pescados desde fuera del municipio se efectuará en camiones isotermos o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a él. Estos vehículos reunirán los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 105.- Las carnes destinadas al abastecimiento público deberán proceder siempre de mataderos autorizados de conformidad a las normas en vigor sobre la materia.

Artículo 106.- Todos los locales destinados a la venta de alimentos o bebidas para consumo habrán de reunir las condiciones higiénico-sanitarias específicas exigidas en cada momento por las normas vigentes en la materia, y mantendrán sus instalaciones perfectamente limpias y en buen estado de conservación. A este fin, quedarán obligados a actualizar sus locales con el objeto de adaptarlos a las normas que se dicten sobre el particular por la autoridad competente.

Cuando los locales, una vez en funcionamiento, dejen de cumplir con lo dispuesto en el punto anterior; podrán ser clausurados por la autoridad municipal, si no se realizan las obras de acondicionamiento.

Artículo 107.- Tanto las carnecerías como las pescaderías estarán dedicadas fundamentalmente, según actividad, a la venta de carnes o pescados, frescos, refrigerados o congelados.

Tales establecimientos dispondrán de cámaras frigoríficas capaces para la conservación de los productos refrigerados y congelados, según sea la forma de conservación requerida por el tipo de productos que vendan.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de carnes o pescados, tanto frescos o refrigerados como congelados.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 108.- Los establecimientos en los que se venda cualquier tipo de alimentos deberán observar las prescripciones que vienen establecidos para cada tipo de ellos en el Código Alimentario, y quedan sujetos a la inspección de los servicios competentes en la materia.

Artículo 109.- En interés y defensa de la salud pública, queda terminantemente prohibida la venta de cualquier clase de alimentos o bebidas fuera de los establecimientos debidamente autorizados para ello, salvo en los mercados o mercadillos debidamente autorizados a que se refieren los arts. 134 y siguientes.

Subsección 2ª.- Normas comunes.

Artículo 110.- La apertura de toda clase de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier tipo, precisará la previa licencia municipal. También será preceptiva en los casos de traspaso de aquellos establecimientos.

Concedida la apertura, los titulares de los establecimientos mantendrán en buen estado de conservación y limpieza el local. En todo momento habrán de estar adaptados a las normas higiénico-sanitarias vigentes. A este fin, vendrán obligados a efectuar los acondicionamientos a que hubiera lugar con arreglo a aquellas, si no se hace así podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Se conservarán por parte de los comerciantes, limpias las aceras y calles en el tramo que da frente a sus respectivos negocios. No podrán arrojarse a la vía pública residuos de mercancías, ni se usará aquélla para lavar utensilios o enseres usados en la actividad comercial.

Artículo 111.- Si por razones de especialidad de la actividad existen normas o condiciones particulares a cumplir; éstas tendrán siempre carácter previo a la autorización municipal, y habrán de ser adoptadas por los interesados o promotores, salvo precepto expreso que disponga lo contrario.

Artículo 112.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de una actividad comercial o industrial que no esté amparada por la preceptiva licencia municipal de apertura, la Alcaldía acordará su clausura, que se mantendrá hasta que, si procede, se otorgue la pertinente autorización. Esta clausura será totalmente independiente de la sanción económica que proceda aplicar por la defraudación fiscal que supone la falta de pago de los derechos y tasa que se hubieren causado.

Artículo 113.- Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, quedan sujetas a los trámites y requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 114.- Las personas que se dediquen a la venta o distribución de artículos alimenticios se presentarán debidamente aseadas y dotadas con vestuario adecuado. Igualmente, deberán contar con el correspondiente certificado sanitario que acredite su aptitud para la venta de los productos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Sección 2ª.- MATADEROS.

Artículo 115.- Las carnes destinadas al abastecimiento público habrán de proceder siempre de un Matadero debidamente autorizado con arreglo a las normas en vigor en cada momento.

Los mataderos en general, los destinados al sacrificio de aves y las fábricas de embutidos con matadero anejo, precisarán para obtener la licencia municipal de funcionamiento, acreditar las previas autorizaciones sanitarias conforme a la normativa vigente.

Artículo.- 116.- El Ayuntamiento de Cañamero, si, en presencia de las necesidades del mercado, lo considera oportuno, podrá construir un Matadero Municipal, cumpliendo las prescripciones vigentes en la materia, cuyo funcionamiento se ajustará, en su caso, a la normativa específica que para el mismo se apruebe.

Artículo.- 117.- Excepcionalmente, y atendiendo las costumbres de la localidad, se autorizará por el inspector Veterinario municipal el sacrificio de ganado de cerda, lanar y cabrio, y el de aves de corral, destinados única y exclusivamente al consumo propio, con total prohibición de venta o intercambio.

Artículo 118.- Las carnes procedentes de Mataderos, locales o extralocales, destinadas al abasto público o a establecimientos públicos, habrán de circular cumpliendo los medios de transporte las normas sanitarias establecidas, acompañadas de la guía sanitaria de origen.

Sección 3ª FERIAS

Artículo 119.- Las ferias, concursos y exposiciones que se celebren en el término municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.

En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptarán por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquélla y aportarla ante ésta.

Artículo 120.- Los actos citados en el artículo anterior; habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 121.- En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad pública o privada.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 122.- El Ayuntamiento de Cañamero, facilitara a la organización de los actos multitudinarios que se autoricen la colaboración necesaria de la Policía Local, a fin de mantener y garantizar el buen orden y normal desarrollo del acto, así como la tranquilidad de los asistentes.

Artículo 123.- Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos, tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía, precisándolo también la elevación de globos con mechas o esponjas encendidas.

Las autorizaciones que expida la Alcaldía para el disparo de cohetes, tracas, fuegos de artificio, etc., expresarán el lugar o lugares en donde podrá hacerse y las medidas de prevención de siniestros y desgracias personales que los organizadores del acto deberán adoptar.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 124.- Las barracas, puestos, etc., se instalarán en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre después de haber obtenido la pertinente licencia.

Artículo 125.- Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgará, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Sección 4ª.- MERCADOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento de Cañamero, de considerarlo conveniente, podrá establecer; bajo la modalidad de gestión de servicios que considere más adecuada, la prestación del servicio de mercado municipal.

Artículo 127.- También podrá establecer mercados periódicos, ocasionales o estacionales a celebrar en las vías públicas, que tendrán las siguientes características:

1. Mercados periódicos: Aquellos que se autorizan en lugares o vías públicas determinados, con una periodicidad habitual y determinada.

2. Mercados ocasionales: Aquellos que se autorizan en forma de mercadillos esporádicos que se instalan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

3. Mercados estacionales: Los que se destinan a la venta de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública.

Artículo 128.- Los mercados o mercadillos de carácter no permanente que se instalen en las vías públicas, se atendrán a las siguientes normas:

1. A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado.

2. Los puestos de venta serán desmontables o transportables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidos por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía.

Artículo 129.- Para el ejercicio de la actividad de venta en mercados o mercadillos, los comerciantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que ofrezcan al público.

d) En el caso de comerciantes extranjeros, deberán acreditar que cuentan con permiso de residencia y trabajo.

e) Poseer la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.

f) Satisfacer las tasas y tributos que establezcan las Ordenanzas o Normas Municipales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 130.- Los artículos y mercancías destinados a los mercados serán colocados para su venta en los espacios delimitados de las calles, plazas o edificaciones destinados a la celebración del mercado, conforme a las órdenes dictadas por la Alcaldía, sin que puedan colocarse por sus dueños en otra parte. Se exceptúan las carnes y pescados y otros alimentos no autorizados con arreglo a las normas y legislación vigente en cada momento, cuya venta se hará en los lugares destinados al efecto.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Sección 5ª.- DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES .

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Cañamero, promoverá y desarrollará la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias.

A este efecto, podrá establecer las oficinas y servicios para información y educación de los consumidores y usuarios en aquellos lugares que considere oportunos de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, y apoyará y fomentará las asociaciones de consumidores y usuarios.

Igualmente, a través de los servicios que establezca, tendrá facultades para inspeccionar todos aquellos productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

Artículo 132.- En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública, como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar; prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de la denuncia o denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas ordenanzas.

Artículo 133.- Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etc.) que se ofrezcan al público fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de la demás normativa aplicable.

Artículo 134.- Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de decomiso.

Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de los dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centros benéficos o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio.

Artículo 135.- Igualmente, al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenará su inspección por parte de los servicios correspondientes.

Si del resultado de la inspección resultara que los géneros cumplen la normativa vigente, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos intervenidos serán considerados depósito extrajudicial y originarán los gastos de conservación que correspondan y serán exigidas las tasas y gastos por la vía de apremio.

CAPÍTULO X
PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PUBLICA

Sección 1ª.- Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.

Artículo 136.- Las cuadras, establos, vaquerías, estercoleros y otras dependencias similares en explotaciones pecuarias se regulan por las normas especiales de actividades molestas o insalubres, y quedan sometidas a sus prohibiciones en casco urbano.

En cuanto elementos integrantes de viviendas, quedan prohibidas por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 137.- Se evitará que los hedores desprendidos por las aves de corral o por ganado vacuno, lanar; cabrío o cerda, puedan molestar al vecindario.

Esta clase de locales serán objeto de visitas por parte de la Autoridad, quien dispondrá de medidas de corrección de deficiencias que considere convenientes.

Artículo 138.- La limpieza o vaciado de fosas sépticas o pozos negros deberá realizarse mediante vehículos adaptados específicamente a esta finalidad.

Artículo 139.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Cañamero, dictará las medidas que estime necesarias que exigieran las circunstancias y casos especiales, en beneficio de la salud pública.

Artículo 140.- Las empresas distribuidoras de agua potable, quedan obligadas a remitir al Ayuntamiento de Cañamero, análisis periódicos de las aguas que suministran, con la frecuencia que establece la normativa vigente en esta materia.

Artículo 141.- Por los Inspectores Municipales de Sanidad se procederá a inspeccionar y denunciar aquellas viviendas, establecimientos, locales, etc. que, por sus condiciones sanitarias, pudieran constituir peligro para la salud de la población.

Si, como resultado de la inspección, se detectaran deficiencias en las condiciones sanitarias de los luga-

res citados anteriormente, el Ayuntamiento de Cañamero, podrá exigir de la propiedad del edificio o vivienda la realización de las obras necesarias para evitar posibles riesgos para la salud de sus moradores.

Artículo 142.- El Ayuntamiento de Cañamero, procederá, a través de sus servicios sanitarios, a inspeccionar los distintos establecimientos públicos para que en todo momento guarden un perfecto estado de higiene en sus instalaciones.

Artículo 143.- Bajo ningún concepto será permitido expender sustancias alimenticias o bebidas en mal estado o que, por cualquier circunstancia, no reúnan las condiciones sanitarias necesarias.

En consecuencia y, en especial, los productos alimenticios que, a juicio de la inspección ofrezcan dudas en cuanto a su garantía sanitaria, serán decomisadas y se seguirá el procedimiento que establecen los arts. 132 y 134.

Artículo 144.- Se prohíbe terminantemente expender bebidas falsificadas, adulteradas o con mezclas de materias nocivas, así como servirlas en recipientes no adecuados.

Artículo 145.- Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 146.- En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido:

1- Fabricar; almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de las sustancias alimenticias o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.

2- Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.

3- El empleo de papeles de estaño, aparatos, utensilios o vasijas que contengan proporción superior a la tolerada de plomo y arsénico y de los aparatos, utensilios o vasijas que, construidos con metales de acción tóxica, no deben utilizarse para contener o preparar productos destinados al consumo.

4- El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.

5- El empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase.

6- El empleo de aguas que no reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza en la preparación de alimentos y lavado de recipientes destinados a contener productos destinados al consumo humano.

7- No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos o bebidas en los establecimientos públicos.

8- La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 147.- Queda prohibido expender ninguna clase de licores y vino que, para darles fuerza o color o aumentar la cantidad se les hubieran mezclado alcoholes, agua u otros líquidos o sustancias que puedan ser nocivas a la salud de los consumidores, sancionándose severamente a los que así defrauden al público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 148.- Los toneles, envases, botellas, etc. que contengan vino o licores de diferentes clases estarán convenientemente rotulados, marcando la respectiva procedencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 149.- El Ayuntamiento de Cañamero, clausurará aquellos pozos, tanto domésticos como de uso público cuyas aguas originen o puedan dar lugar a enfermedades infecciosas, a menos que se verifiquen en ellos las obras necesarias para ponerlos a salvo de contaminaciones externas.

Artículo 150.- Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Sección 2ª.- Sanidad e higiene en los animales.

Artículo 151.- El Ayuntamiento de Cañamero, cuidará en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio. Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.

Artículo 152.- Los dueños de los perros están obligados a declarar los que posean y contar con la correspondiente tarjeta de control sanitario, y el perro deberá llevar el número de inscripción que se le asigne y la chapa municipal de identificación.

Artículo 153.- Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten

Artículo 154.- Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento

responsables de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 155.- Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios municipales para su control o análisis.

Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales, para facilitar su diagnóstico y sólo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.

Artículo 156.- Las personas que ocultaren a la inspección municipal algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 157.- Quienes hubieren sido mordidos por algún perro, están obligados a comunicarlo inmediatamente a la Inspección Municipal para que pueda sometérseles a tratamiento si así lo aconseja el resultado de la observación del animal.

Artículo 158.- Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima será la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros.

Artículo 159.- Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situadas en el interior de los núcleos urbanos no se permitirá la tenencia de más de tres perros u otros cualesquiera animales domésticos de la misma especie.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 160.- El Ayuntamiento de Cañamero, colaborará en la implantación de las medidas tendentes a evitar la aparición y desarrollo de enfermedades contagiosas en los animales, y propagará entre las ganaderos las prácticas de higiene y sanidad adecuadas para la conservación y mejora del ganado.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 161.- El Ayuntamiento de Cañamero, de considerarlo oportuno, podrá crear centros asistenciales destinados a atender las necesidades en materias de servicios sociales y reinserción social de los residentes en el municipio, encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, la ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 162.- Además de los establecimientos de asistencia social que pueda crear el Ayuntamiento, podrán autorizarse otros que atiendan a este mismo fin benéfico, simultánea o complementariamente.

Artículo 163.- En especial, el Ayuntamiento de Cañamero, fomentará el establecimiento de centros asistenciales que cumplan las siguiente finalidades,

- Guarderías infantiles.
- Residencias para la tercera edad.
- Servicios de asistencia social domiciliaria.
- Atención de personas sin recursos.

El régimen de los servicios antes citados, su organización y forma de prestación será determinada de acuerdo con los criterios municipales en cada materia.

Artículo 164.- Los residentes en el municipio tendrán preferencia tanto para el ingreso y permanencia en los centros citados como para el derecho a la obtención de los servicios señalados, a cuyo efecto, en los acuerdos organizativos de tales servicios, se establecerán las normas que se consideren oportunas para la protección de los residentes.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Sección 1ª.- Suministro de agua potable.

Artículo 165.- Todas las aguas destinadas al abastecimiento público o privado de toda la población o de un sector de ella, estarán previamente tratadas y depuradas, por los modos y en la forma prevista en las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 166.- Los edificios destinados a vivienda están obligados a disponer del servicio de agua corriente, siempre y cuando haya posibilidad de realizar un acometida a una conducción del servicio de distribución correspondiente, a una distancia inferior a cien metros del inmueble. La acometida será realizada en todo caso por cuenta del dueño de éste.

Artículo 167.- Queda prohibido enturbiar; distraer o desviar el agua destinada al consumo de la población o al riego, así como causar daños en la red de distribución u otros utensilios o piezas con ella relacionados. Los infractores serán denunciados ante la jurisdicción penar a fin de que sean castigados con las penas pertinentes, amén de indemnizar el daño causado.

Artículo 168.- Tienen la condición de fuentes públicas aquellas que, situadas en las vías de la población

o municipio, sean susceptibles de aprovechamiento común. En dichas fuentes, la Administración municipal colocará carteles en los que constará si el agua de las mismas es o no potable.

Artículo 169.- Queda prohibido en las fuentes públicas:

1. Lavar cualquier tipo de producto, elemento o prenda.
2. Abandonar bajo el chorro cántaros, cubos o cualquier otro recipiente, los cuales deben ser retirados inmediatamente después de su llenado.
3. Colocar carteles, anuncios, pasquines, etc.
4. Distraer o desviar los caudales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 170.- El que deteriorase las fuentes públicas del modo que fuere, sus depósitos o instalaciones complementarias, aparte ser castigado con las sanciones a que hubiere lugar; vendrá obligado a reparar a su costa el daño o daños causados.

Artículo 171.- Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas, en especial lo relativo a condiciones de la acometida, contadores, tarifas, peculiaridades del suministro, régimen sancionador; etc., se estará a lo dispuesto en el Reglamento del respectivo servicio o en las condiciones específicas del contrato.

Sección 2ª.- Alumbrado Público.

Artículo 172.- Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las líneas de suministro y de los elementos necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.

Igualmente, en caso necesario, estarán obligados a permitir el paso o acceso y a la cesión temporal de terrenos u otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.

Artículo 173.- Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los años producidos.

Los autores de estos hechos, si la naturaleza de los mismos fuera constitutiva de falta o delito tipificado en el Código Penal, serán puestos a disposición del Tribunal de Justicia competente.

Sección 3ª.- Limpieza viaria.

Artículo 174.- La limpieza viaria, en especial aquella que se realice mediante medios mecánicos, se realizará preferentemente en las horas de menor tránsito rodado, para evitar perjuicios a la circulación.

Artículo 175.- Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 176.- Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos o bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como a limpiar diariamente la zona a la que da frente el puesto o local.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 177.- Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos y a hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado, inmediatamente después de terminar la carga o descarga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 178.- No se permitirá que en la vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 179.- Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicio, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 180.- Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general, cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 181.- Los porteros, moradores o responsables de las viviendas deberán barrer diariamente las aceras con las que linde el edificio, antes de las nueve de la mañana.

Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidarán asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales.

Sección 4ª.- Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 182.- Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.

b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.

c) Las cenizas y restos de la calefacción individual.

d) El producto del barrido de las aceras.

e) El escombro procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a 30 litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.

b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.

c) Los desperdicios de Mataderos, Mercados, Laboratorios y demás establecimientos similares.

e) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

f) Los animales muertos.

g) Los productos decomisados.

h) Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

El Servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria. No obstante ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos.

Artículo 183.-Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio de RRSU de determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 184.- Regirán en esta materia, además de las normas expuestas anteriormente, las establecidas por el Ayuntamiento en la antes citada Ordenanza de Limpieza y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 185.- El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento de Cañamero, en vertedero o vertederos debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del término de vertederos de basuras, escombros, cascotes u otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 186

1. La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directamente en los contenedores.

El horario de depósito de las basuras será a partir de las 21,00 horas y hasta que pase el camión de recogida, todos los días a excepción de los sábados y de aquellos otros en que así se prohíba mediante bando de la Alcaldía. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2. Queda prohibido mover los contenedores de basura del sitio fijado por el Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta grave.

3. Queda prohibido depositar en los contenedores todo tipo de electrodomésticos, mobiliario y objetos similares. El incumplimiento de esta prohibición será considerado falta leve.

Sección 5ª.- Alcantarillado.

Artículo 188.- Se declara de recepción obligatoria por parte de todas las fincas, cualquiera que sea su naturaleza, el servicio municipal de alcantarillado.

Artículo 189.- Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado sanitario público o que se hallen a menos de cien metros de la red, deberán verter a éste sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Ordenanzas.

Artículo 190.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por red de alcantarillado, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma, y cuyo mantenimiento realiza éste directa o indirectamente.

Artículo 191.- Con carácter general, la red de alcantarillado puede ser construida:

a) Por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, como obra municipal y con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

b) Por el promotor de una Urbanización, con arreglo al Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.

c) Por el Ayuntamiento, mediante ejecución directa o indirecta, a petición de uno o varios particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de los mismos.

En el supuesto b), la red de alcantarillado y sus elementos complementarios pasarán a propiedad municipal con todos los derechos y deberes inherentes a la misma al ser recibida por el Ayuntamiento la urbanización o sus servicios.

En el supuesto c), la red pasará a propiedad municipal automáticamente una vez terminadas las obras y puesta en funcionamiento la instalación.

Artículo 192.- Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través de la denominada acometida construida de conformidad con lo dispuesto en el planeamiento vigente en cada momento.

Artículo 193.- Con carácter general, las acometidas serán construidas por el propietario, bajo indicación y con la inspección de los servicios técnicos municipales competentes en la materia, y previa licencia municipal. No obstante el Ayuntamiento de Cañamero, podrá establecer un sistema de ejecución directa o indirecta de las acometidas a través de contratista especializado, con abono del costo material de la acometida a cargo del titular de la misma.

En viales de nueva planta, el urbanizador deberá construir las acometidas antes de proceder a la pavimentación. En este caso, éstas deberán incluirse en el proyecto de Urbanización, detallando sus características, al objeto de que puedan ser aprobadas por la Autoridad municipal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cañamero, en el supuesto de que directa o indirectamente proceda a la dotación de servicios de infraestructura a una o varias calles podrá, antes de proceder a la pavimentación, ejecutar las acometidas que se consideren necesarias para todas las fincas y edificios existentes en la calles, incluyéndolas en el proyecto y repartiendo su costo entre los particulares beneficiados.

Artículo 194.- La instalación de desagüe interior hasta el pozo de bloqueo deberá ser realizada por el propietario del edificio, con sujeción a las Normas tecnológicas de la vivienda y Ordenanzas y Normas municipales para la construcción. De una manera especial, se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de las bajantes, con independencia del efecto sifón que se produce en el pozo de bloqueo.

Artículo 195.- Queda totalmente prohibida la existencia de arquetas decantadoras de grasas, fosas sépticas, pozos o cualesquiera instalaciones que retengan o demoren el paso de las aguas residuales desde el interior del edificio al pozo de bloqueo.

No obstante, en las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el afluente reúne las condiciones que se exigen en el art. 197.

Las acometidas e instalaciones de pretratamiento a que se refieren los puntos anteriores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por los servicios municipales competentes. En el supuesto de observarse deficiencias en su funcionamiento o instalación, se aplicarán las medidas correctoras o sancionadoras correspondientes, sin perjuicio de que al mismo tiempo se dé cuenta a las autoridades sanitarias competentes a los efectos que procedan.

Artículo 196.- El Ayuntamiento de Cañamero, al variar la disposición de las vías públicas, o con ocasión de la dotación de nuevos servicios o efectuar obras de pavimentación, podrá modificar el trazado, punto de vertido, disposición, etc., de las acometidas, conservando y respetando las condiciones de evacuación de las aguas residuales. Dichas obras serán a cargo del Ayuntamiento, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 197.- Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado:

a) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia al público.

b) Cualquier producto que tenga propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de su limpieza y conservación.

c) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, loza, envases y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

d) Cualquier sustancia inhibidora, del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

e) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la flora y fauna terrestre o marítima que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.

f) Cualquier sustancia comprendida en el anexo 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan.

Artículo 198.- Las prescripciones del artículo precedente se refieren especialmente a las instalaciones industriales, de servicios, almacenes o comerciales en gran escala, siendo de aplicación a las viviendas solamente en casos de vertidos continuados, no esporádicos o accidentales capaces de ocasionar perjuicios en las instalaciones de la red o de dificultar el tratamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 199.- Si una finca estuviera situada a distancia mayor de cien metros de la red de alcantarillado, se establecerán fosas sépticas en las condiciones determinadas en la normativa reguladora de la materia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias de edificación de la finca, pueda obligar al peticionario a ejecutar una prolongación de la red general de alcantarillado en las condiciones que se establecen en el art. 191.

En todo caso, las fosas sépticas deberán quedar eliminadas y fuera de uso en el momento en que se pueda conectar a la red de alcantarillado sanitario, estableciéndose una conexión directa entre la entrada de las aguas a la fosa séptica y el pozo de bloqueo.

Artículo 200.- Las fosas sépticas se construirán respetando íntegramente las normas sanitarias y las Ordenanzas urbanísticas en vigor; quedando prohibido utilizar las aguas y materiales extraídas de ellas al riego de terrenos destinados al cultivo de hortalizas o frutos que se comen en crudo.

En todo caso, las fosas sépticas serán eliminadas en el momento en que sea posible conectar a la red general de alcantarillado sanitario.

Artículo 201.- Los pozos negros destinados a recoger las aguas sucias y materiales fecales de las casas quedan prohibidos con carácter general y del modo más absoluto, por constituir un serio peligro de contaminación del subsuelo y un riesgo para la salubridad pública.

CAPÍTULO XIII
TURISMO

Sección Única.- Turismo.

Artículo 202.- El Ayuntamiento de Cañamero, consciente de la importancia del turismo, velará por la promoción y desarrollo del mismo en el término municipal. Para lograr la máxima eficacia en este aspecto, colaborará y ejercerá la precisa coordinación con los distintos Organismos, Servicios, Empresas, etc., que directa o indirectamente tengan relación con el mismo, impulsando o promoviendo a través de ellos cuantas iniciativas y actuaciones considere necesarias.

Artículo 203.- En defensa del interés general del municipio, atendiendo sus características, la Alcaldía podrá exigir de los propietarios de fincas:

a) La realización de obras de reparación y conservación de los edificios, muros y vallas que se encuentren en mal estado o desmerezcan estéticamente del conjunto.

b) Las demolición de chabolas, barracas, muros y, en general, cuantas construcciones inadecuadas o antiestéticas que, en estado de abandono o de ruina, existan en los núcleos urbanos y en las cercanías de las playas, zonas y carreteras de tráfico turístico.

c) El buen estado de conservación de la pintura y adecentamiento exterior de edificios, vallas, toldos, anuncios o instalaciones.

d) La limpieza de solares y zonas comunes privadas que contengan basuras, escombros o cualquier tipo de elementos que desmerezcan estéticamente el entorno.

e) El adecentamiento de muestras, escaparates, letreros u otros elementos visibles desde la vía pública.

f) La no ejecución o demolición de construcciones, cierres, setos u otras instalaciones que perjudiquen las bellezas naturales, los lugares pintorescos, los lugares de vistas panorámicas, los paisajes atrayentes, etc., o que rompen su armonía.

El incumplimiento de estas obligaciones serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 204.- No se autorizará la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria de ningún tipo:

a) Sobre los edificios de interés histórico-artístico.

b) Sobre los templos destinados al culto, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

c) En los conjuntos histórico-artísticos, zonas verdes y parajes pintorescos.

d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y, en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) En aquellas áreas que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c)

g) En aquellos lugares, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 205.- La creación de albergues, campings o instalaciones semejantes, incluso en propiedad privada, requerirá previa licencia municipal y el cumplimiento de la normativa legal establecida al efecto.

Artículo 206.- En general, no se podrá realizar ninguna actividad que cause molestias al turismo o al vecindario, sin adoptar las oportunas medidas correctoras. El Alcalde podrá hacer uso de las facultades concedidas por el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes.

Artículo 207.- En defensa del interés general, y como medida especial de protección de nuestros visitantes, la Alcaldía arbitrará las medidas necesarias para evitar; especialmente durante las temporadas veraniegas:

a) Que los vendedores ambulantes de cualquier tipo de géneros, y salvo expresa licencia municipal, ejerzan su actividad en la vía y lugares públicos, o se ofrezcan servicios de cualquier naturaleza no solicitados, molestando con su insistencia o reiteración a los turistas y residentes.

b) Que los vendedores ambulantes y personas que realizan propaganda por cualquier medio acudan a los balnearios, para garantizar la quietud y reposo de los bañistas.

c) Que se organicen excursiones por parte de empresas no autorizadas.

Será considerada contravención a las presentes Ordenanzas cualquier conducta que atente contra las disposiciones de este articulo.

Artículo 208.- El Ayuntamiento de Cañamero, procurará que todas las rutas del municipio que tengan interés turístico se hallen debidamente rotuladas, no sólo con la denominación de la vía, lugar o zona, sino también señalando los edificios de interés, vistas panorámicas, paisajes pintorescos, etc., y cuantos otros datos puedan ser de utilidad para nuestros visitantes.

CAPÍTULO XIV
ENSEÑANZA

Artículo 209.- Es obligatoria la Enseñanza básica para los niños comprendidos en edad escolar.

Los padres o tutores de los niños en edad escolar serán responsables de que cumplan esta obligación.

Artículo 210.- La enseñanza en los Centros Oficiales de Educación General Básica es gratuita.

Artículo 211.- El Ayuntamiento de Cañamero, prestará apoyo a los Servicios de la Consejería de Educación en la lucha contra el analfabetismo y, en este sentido, organizará campañas de promoción cultural, concesión de becas para estudios o artes, etc., o colaborando con la Administración del Estado en otras clases de escuelas de capacitación profesional o especial.

CAPÍTULO XV
CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

Artículo 212.- Las personas a que se refiere el articulo 3, están obligadas a la exacta observancia de las presentes Ordenanzas. También obligan, en lo que le afectan, al Ayuntamiento de Cañamero, sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia.

Artículo 213.- Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 214.- Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para éste si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

No obstante, las denuncias para servicios urgentes podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal.

Artículo 215.-1. En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías por las faltas cometidas:

* Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa hasta 60 euros.

* Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa hasta 120 euros.

* Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

2. La comisión de una falta leve en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta grave.

3. La comisión de una falta grave en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta muy grave.

4. La cuantía de las sanciones pueden verse modificadas, cuando una norma jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.

Artículo 216.- Serán de aplicación a la infracciones de estas Ordenanzas los plazos de prescripción que señala el Código Penal para las faltas.

Artículo 217.- Además de la imposición de multas y otras sanciones descritas en estas Ordenanzas, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas adicionales:

a) La suspensión de trabajos de ejecución de obra, instalación o actividad que se realicen sin licencia.

b) Ordenar al infractor que, en plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza.

c) Ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras, instalaciones, servicios, etc., las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia, disposiciones de las Ordenanzas o demás normativa legal de aplicación.

d) Ordenar al infractor que, en plazo que se fije, proceda a la reparación de daños causados, reposición de obras e instalaciones a su estado anterior; o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.

e) Disponer la reparación, reposición o demolición de las obras e instalaciones realizadas por parte del Ayuntamiento, directa o indirectamente, a cargo en todo caso del infractor.

f) Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajusten a las condiciones de la misma y a las disposiciones de las Ordenanzas y demás normas generales de aplicación.

Artículo 218.- En el caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c) d) y f) del artículo anterior; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por importe de treinta euros (30 €) cada una de ellas y por lapsos de tiempo de un mes para el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 219.- Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 220.- De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 221.- Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- En todo lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.- El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 14 de noviembre de 2007 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOP.

Cañamero, 30 de junio de 2008.-El Alcalde, Carlos Bravo Gutiérrez.

4348

MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO

TRUJILLO

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el T.R. de la L.R.H.L., se expone al público el presupuesto general para el ejercicio 2008 definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexo y plantilla de personal.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD

A) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
1.-	Gastos de Personal	170.660,00
2.-	Gastos de bienes Corrtes. y Servic.	32.091,00
3.-	Gastos financieros	100,00
4.-	Transferencias corrientes	2.110,00
6.-	Inversiones reales	3.040,00
7.-	Transferencias de capital	10,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD: 208.011,00 €

B) ESTADO DE INGRESOS

3.-	Tasas y otros ingresos	7.300,00
4.-	Transferencias corrientes	200.651,00
5.-	Ingresos patrimoniales	20,00
7.-	Transferencias de capital	40,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD:..... 208.011,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Nº PLAZA	OBSERVACIONES
1.-	SECRETARIO-INTERVENTOR (FUNCIONES ACUMULADAS CON AYUNTAMIENTO TORRECILLAS DE LA TIESA)

B) PERSONAL LABORAL

Nº PLAZA	OBSERVACIONES
1.-	GERENTE DESARROLLO RURAL
2.-	AGENTES DE DESARROLLO NUEVAS TECNOLOGÍAS
4.-	PROFESORES DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (T. PARCIAL)

Trujillo, 26 de junio de 2008.- El Presidente, Francisco Giraldo Sánchez.

4272

Imprenta Provincial - Cáceres